



EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 1406
**Quito, viernes 18 de
 diciembre de 2020**
Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
 Calle Mañosca 201
 y Av. 10 de Agosto
 Telf.: 3941-800
 Exts.: 3131 - 3134

57 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
 desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

	Págs.
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Quevedo: Para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines	2
- Cantón San Jacinto de Yaguachi: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula las edificaciones y construcciones	46
- Cantón San Jacinto de Yaguachi: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula el uso, funcionamiento y administración de los mercados municipales	50
- Cantón San Jacinto de Yaguachi: Sustitutiva a la Ordenanza de estímulos tributarios para atraer inversiones industriales privadas que favorezcan el desarrollo del cantón	54

EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUEVEDO
CONSIDERANDO:

Que, el art. 1.- de la Constitución de la República determinó que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, el numeral 7 del Art. 3 de la Constitución de la República, determina que es deber primordial del Estado, entre otros, proteger el patrimonio natural y cultural del país.

Que, el Art. 21 de nuestra constitución determina que las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el numeral 13 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador expresa *“Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto”*.

Que, de conformidad a lo que determina el numeral 13 del Art. 83 de la Constitución de la República, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, entre otros, conservar el patrimonio cultural y natural del país y cuidar y mantener los bienes públicos.

Que, el art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que, conforme al artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos y de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción.

Que, el artículo 260 de nuestra Carta Magna manifiesta “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, es competencia de los Gobiernos Municipales de acuerdo a lo que establece el numeral

8 del Art. 264 de la Constitución de la República, la de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador expresa *“Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”* (...) por su parte el numeral 7 del mismo artículo establece: *“Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural.”*

Que, el Art. 280 de la Constitución establece que: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que, el Art. 377 de la Constitución indica que el sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales

Que, el artículo 379, de la Constitución de la República del Ecuador, detalla que: “Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguardia del Estado”;

Que, es responsabilidad del Estado, de acuerdo al numeral 1 del Art. 380 de la Constitución de la República, velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica.

Que, de acuerdo a lo que establece el literal a) del Art. 4 de la Ley de Patrimonio Cultural, el Instituto de Patrimonio Cultural, tiene la función y atribución, entre otras, las de investigar, conservar, preservar, restaurar, exhibir y promocionar el Patrimonio Cultural en el Ecuador; así como regular, de acuerdo a la Ley, todas las actividades de esta naturaleza que se realicen en el país.

Que, el Art. 15 de la Ley de Patrimonio señala que las municipalidades de aquellas ciudades que posean Centros Históricos, conjuntos urbanos o edificios aislados cuyas características arquitectónicas sean dignas de ser preservadas deberán dictar ordenanzas o reglamentos que los protejan, salvaguarden y que previamente hayan obtenido el visto bueno por el Instituto de Patrimonio Cultural,

Que, el Art. 6 del Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural expresa que el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural prestará asistencia técnica a las instituciones de derecho público o privado, y a personas naturales para la investigación, conservación,

restauración, recuperación acrecentamiento, exhibición, inventario o revalorización de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: literal h) preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”;

Que, de acuerdo con el Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal,

Que, el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que, dentro de una de las atribuciones, al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de

Que, el Art. 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias.

Que, el inciso primero del Art. 144 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural de su circunscripción.

Que, el inciso cinco del Art. 144 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, señala: Será responsabilidad del gobierno central, emitir las políticas nacionales, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural y natural, por lo cual le corresponde declarar y supervisar el patrimonio nacional y los bienes materiales e inmateriales, que correspondan a las categorías de: lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales: las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico; los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos; las creaciones artísticas, científicas y tecnológicas: entre otras; los cuales serán gestionados de manera concurrente y desconcentrada.

Que, el inciso siete del Art. 144 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, dispone: Los bienes declarados como patrimonios naturales y culturales de la humanidad se sujetarán a los instrumentos internacionales.

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización, COOTAD, dispone que, en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deben

actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante RESOLUCIÓN N° 0004, expedida el 14 de mayo del 2015, publicada en el Registro Oficial N° 514 del 8 de junio del 2015, en el que se realiza la transferencia progresiva de competencias, con la Resolución que expresa lo siguiente *“Transferir las competencias para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales”*, por lo que es necesario que exista un cuerpo normativo específico para dar cumplimiento a dicha Resolución.

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante resolución No, 0006 –CNC- 2017, de fecha 30 de agosto del 2017, publicado en el Registro Oficial No 91 de fecha 2 de octubre del 2017, resolvió reformar la resolución N° 0004-CNC-2015, expedida el 14 de mayo del 2015, publicada en el Registro Oficial N° 514 del 8 de junio del 2015.

Que, el Reglamento General del Código de Finanzas en su art. 89, determina *“Donaciones o asignaciones no reembolsables. Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro o destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo en caso de las entidades que conforma el presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente al resto de entidades públicas,*

Los consejos o gabinetes sectoriales de la política, en el caso de la función ejecutiva, los concejos provinciales y regionales y los concejos municipales metropolitanos, en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución establecerán los criterios y orientaciones generales que, enmarcándose en lo señalado en este artículo, deberán observar sus entidades dependientes para la realización de las indicadas transferencias”.

Que, el Plan Nacional de Desarrollo, es el instrumento del Gobierno Ecuatoriano para articular las políticas públicas con la gestión y la inversión pública; cuyo cumplimiento permitirá consolidar el cambio que los ciudadanos y ciudadanas ecuatorianos anhelamos para el Buen Vivir.

Que, se necesita regular las actividades de manejo y gestión integral de los patrimonios culturales para su preservación, mantenimiento y difusión en la jurisdicción del Cantón Quevedo, sobre la base de considerar que el patrimonio cultural es una construcción social y está conformado por bienes no renovables.

Que, las decisiones políticas nacionales, regionales o locales que se relacionan a la preservación, mantenimiento y difusión de los bienes patrimoniales culturales requieren ser aplicadas, controladas y evaluadas por las instituciones competentes.

Que, es fundamental que la ciudadanía y el GAD Municipal se conviertan en los principales custodios del patrimonio cultural dentro de un cantón y generen un sentido de apropiación y empoderamiento del patrimonio que han heredado.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República y el Art. 57 literal a), y el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE, la siguiente:

ORDENANZA PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y CULTURAL, Y CONSTRUIR LOS ESPACIOS PÚBLICOS PARA ESTOS FINES.

**CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO Y COMPETENCIA**

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto establecer la normativa y el procedimiento del ejercicio de las facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión local de la competencia exclusiva de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del Cantón Quevedo, y construir los espacios públicos para estos fines, con sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.

Art.- 2.- Ámbito. – Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza rigen dentro de la circunscripción del Cantón Quevedo; y sus disposiciones son de cumplimiento obligatorio para el GAD Municipal de Quevedo, así como las entidades que forman parte del sector público, personas naturales y jurídicas, las empresas publicas privadas, mixtas y comunitarias, que ejecuten actividades en el Cantón.

Art. 3.- Ejercicio de la competencia. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quevedo, en ejercicio de su autonomía asume la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del Cantón Quevedo y construir los espacios públicos para estos fines, en forma inmediata y directa. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quevedo, cobrará los tributos municipales, así como otros que estuvieren establecidos en la ley. Esta competencia exclusiva constitucional se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente en materia cultural y de patrimonio; en concordancia con la rectoría nacional y sus políticas públicas.

En caso de contradicción se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración el principio de competencia por tratarse de una competencia exclusiva.

**CAPITULO II
DEFINICIONES Y CLASIFICACIÓN GENERALES**

Art. 4.- De las áreas y bienes patrimoniales. - Para efectos de la presente ordenanza se entenderá por áreas patrimoniales aquellos ámbitos territoriales que contengan o que constituyan en sí, bienes patrimoniales, que son elementos de valor natural, espacial o cultural que forman parte del proceso de conformación y desarrollo de los asentamientos humanos y que han adquirido tal significado social, que los hacen representativos de su tiempo y de la creatividad humana.

Art. 5. Clasificación general. - Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por:

Patrimonio Natural: Constituyen los espacios naturales que albergan conjuntos de elementos florísticos, y faunísticos capaces de representar la diversidad biológica y paisajística de una región. Es el entorno y escenario en el que se levanta el patrimonio cultural; ambos están indisolublemente ligados; el patrimonio natural tiene sustento en la biodiversidad, esto es en la riqueza biológica de un territorio, constituido por los diferentes ámbitos y entornos de vida, vegetación, bosques y áreas de protección de recursos hídricos, entornos naturales y de paisaje urbano.

Las áreas de protección ecológica o natural, son aquellas áreas de especial interés ambiental destinadas a usos no modificables para la protección del medio natural y su biodiversidad, Se regirán bajo una reglamentación específica a través de un plan parcial de manejo y estas áreas son:

- a) Bosques y vegetación protectora, son zonas de carácter recreativo, científico cultural, en las que se consideran elementos del paisaje, escenarios naturales, demarcaciones ecológicas especiales y santuarios de fauna y flora;
- b) Sistema orográfico constituido por el sistema montañoso;
- c) Sistema hídrico conformado por elementos naturales y artificiales para su aprovechamiento y uso;
- d) Áreas vulnerables (en suelo urbano, urbanizable y no urbanizable) que debido a su particular condición de áreas de peligro para la comunidad es incompatible con cualquier forma de utilización que implique su transformación, y,
- e) Todo tipo de especies florísticas y faunísticas de la diversidad biológica y paisajística.

Patrimonio Cultural: Es el conjunto de bienes tangibles e intangibles relevantes para la memoria e identidad de las personas, sociedades y colectivos representativos de las culturas y sociedades en el pasado, presente y futuro. Incluye no solo los monumentos y manifestaciones del pasado (sitios y objetos arqueológicos, arquitectura colonial e histórica, documentos y obras de arte), sino también su patrimonio intangible o inmaterial constituido por las diversas manifestaciones y expresiones culturales que guardan saberes, conocimientos, técnicas y prácticas heredadas de las generaciones pasadas a través de la tradición.

El Patrimonio Cultural está conformado por:

- a) Bienes Inmuebles: Obras o producciones humanas que no pueden ser trasladadas de un lugar a otro por su génesis estructural o por su relación con el terreno.

En esta categoría se clasifican: los pueblos y ciudades, plazas, puentes, túneles, vías, caminos y las arquitecturas: civil (edificaciones estatales, palacios presidenciales, ministerios, gobernaciones, prefecturas, palacios municipales, estaciones de ferrocarril,

aduanas, entre otros); religiosa (adoratorios, basílicas, catedrales, iglesias, capillas, conventos, monasterios, recoletas, santuarios, entre otros); militar (cuarteles, fortalezas, fortines, polvorines, murallas, pucarás, atarazanas, entre otros); monumental, moderna, vernácula y prehispánica; los cementerios, haciendas, molinos, que provienen de diversos momentos de la historia, desde la época colonial hasta nuestros días y que desde sus características estéticas, tecnológicas, constructivas, de autenticidad, pueden ser únicos y de mucho valor.

b) Bienes Muebles: Se conocen como bienes patrimoniales muebles a todos los bienes movibles de producción social, que son la expresión o el testimonio de la creación humana o de la evolución de la naturaleza, que tienen un valor arqueológico (objetos), histórico, artístico, científico o técnico. Incluye todos los bienes culturales que pueden trasladarse de un lugar a otro. Son la evidencia material de un proceso de evolución de los pueblos y su entorno y la expresión artística, social, económica y cultural de un período histórico y un ámbito geográfico determinado. Se clasifican en:

- Objetos y bienes culturales producidos por artistas antiguos, reconocidos o anónimos, y de contemporáneos laureados
- Religiosos y ceremoniales
- Artesanales, tecnológicos e industriales

Si bien su tipificación como bien patrimonial no es la misma que para los anteriores, a efectos de su intervención se comprenden en esta clasificación los siguientes:

- Objetos arqueológicos y etnológicos
- Documentos y objetos de significación histórica y cultural
- Impresos, manuscritos y mapas antiguos e incunables, ediciones raras, y libros e impresos actuales de significación cultural
- Partituras, archivos sonoros y discos especiales
- Numismáticos y filatélicos
- Gráficos, fotográficos, cinematográficos y multimedia.

c) Bienes arqueológicos: Comprende los vestigios (lugares u objetos), dejados por antiguas civilizaciones que ocuparon el actual Cantón, antes de la llegada de los europeos. Pueden encontrarse aislados o agrupados y corresponder a un asentamiento simple o complejo. Estas evidencias dan cuenta de la vida de los grupos, de sus estructuras habitacionales, centros ceremoniales y administrativos. Los bienes arqueológicos pueden encontrarse en la superficie, enterrados o bajo las aguas.

d) Bienes Documentales: Tienen el objetivo de registrar, transmitir y conservar información de las actividades realizadas por las personas o instituciones públicas o privadas, en un lugar y fechas determinadas. Constituidos por libros, documentos de archivo, manuscritos y otros documentos que contienen información de valía histórica, o que por su calidad de materia constitutiva única (pergamino, cuero, papel de trapo, de algodón, entre otros) o por su tecnología de fabricación (artesanal, manual), tienen calidad histórica y que por sus particulares características son considerados de valor patrimonial.

También son considerados como tal el conjunto de documentos de épocas anteriores

conservados o reunidos en el ejercicio de su función por cualquier organismo o entidad de carácter público, privado y religioso, particular, que formen parte de la memoria de la nación.

Patrimonio Intangible. - Son todos los valores, conocimientos, sabidurías, tecnologías, formas de hacer, pensar y percibir el mundo, en general todas las manifestaciones que tienen las personas, colectividades, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano y pueblo montubio, que conforman el mosaico cultural del Estado intercultural y plurinacional. El patrimonio cultural intangible es objeto de salvaguardia del Estado. A los efectos del presente instrumento, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y/o con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible. El patrimonio intangible o inmaterial se puede manifestar en los siguientes ámbitos:

- a) Tradiciones, expresiones orales y lenguas nativas: es el conjunto de conocimientos y saberes expresados en mitos, leyendas, cuentos, plegarias, expresiones literarias, así como narraciones de la memoria local y otras que tengan un valor simbólico para la comunidad y que se transmiten oralmente de generación en generación.
- b) Artes del espectáculo: es la categoría referente a las representaciones de la danza, la música, el teatro, los juegos y otras expresiones vinculadas a espacios rituales o cotidianos, públicos y privados que tengan un valor simbólico para la comunidad y que se transmiten de generación en generación.
- c) Usos sociales, rituales y actos festivos: considerados como el conjunto de prácticas, manifestaciones y representaciones culturales desarrolladas en un contexto espacial y temporal, como celebraciones religiosas y profanas. Son ritualidades asociadas al ciclo vital de grupos e individuos que se transmiten de generación en generación con la finalidad de propiciar la cohesión social de los grupos.
- d) Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo: es el conjunto de conocimientos, técnicas y prácticas que las comunidades desarrollan y mantienen en interacción con su entorno natural y que se vinculan a su sistema de creencias referentes a la gastronomía, medicina tradicional, espacios simbólicos, técnicas productivas y sabiduría ecológica, entre otros. Se transmiten de generación en generación y tienen un valor simbólico para la comunidad.
- e) Técnicas artesanales tradicionales: se refiere a las técnicas artesanales y constructivas tradicionales y a su dinamismo. Son un conjunto de actividades de carácter esencialmente manual que incluyen los instrumentos para su elaboración. Los conocimientos y el saber hacer se transmiten de generación en generación y tienen un valor simbólico para la comunidad.

Preservación cultural: Conjunto de actuaciones de conservación, a largo plazo, motivadas por conocimientos prospectivos del patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón, sobre el objeto considerado y sobre las condiciones de su contexto ambiental, con el fin de prevenir y precautelarse su deterioro de posibles riesgos.

Mantenimiento cultural: Conjunto de acciones recurrentes en los programas de

intervención, encaminadas a mantener el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón en las condiciones óptimas de integridad y funcionalidad, especialmente después de que hayan sufrido intervenciones excepcionales de conservación y/o restauración.

Difusión cultural: es transmitir todos los conocimientos inherentes a la preservación y mantenimiento de los bienes patrimoniales, a través de los sistemas de información y comunicación, sensibilización y educación.

Gestión y Manejo Integral: Son las políticas, planes, programas y proyectos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, sobre la base de su autonomía y competencia exclusiva, desarrolla para la implementación de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del Cantón Quevedo y construir los espacios públicos para estos fines.

Salvaguardia: Cualquier medida de prevención y conservación que no implique intervenciones directas sobre el objeto o bien considerado (única que se aplica al patrimonio intangible o inmaterial, en cuyo caso no se aplica conservación, en tanto el patrimonio inmaterial es dinámico y cambiante).

Espacio Público. - Entiéndase por espacio público a las áreas y elementos urbanísticos, arquitectónicos, paisajísticos y naturales destinados, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas. Es el elemento que articula y estructura el espacio patrimonial y regula las condiciones ambientales del mismo.

Elementos constitutivos y complementarios. - Para el efecto de la presente ordenanza se entenderá por elementos constitutivos y complementarios, los siguientes:

- Elementos constitutivos: Los componentes de los perfiles viales tales como: derechos de vía, zonas de mobiliario urbano y señalización, escalinatas, paseos escénicos, rampas para discapacitados, andenes, malecones, parterres, cunetas, zonas de estacionamiento, reductores de velocidad, calzadas y carriles. Los componentes de los cruces o intersecciones, tales como: esquinas, redondeles, puentes vehiculares.

Áreas articuladoras del espacio público y de encuentro, tales como: parques urbanos, plazas, plazoletas, redondeles, escenarios deportivos, escenarios culturales y de espectáculos al aire libre.

Áreas para la conservación y preservación de las obras de uso e interés público y los elementos urbanísticos, arquitectónicos, históricos, culturales, recreativos, artísticos y las cuales pueden ser de sectores de la cabecera parroquial, manzanas, inmuebles individuales y colectivos, murales, esculturas o accidentes geográficos.

Áreas y elementos arquitectónicos espaciales y naturales de propiedad privada que por su localización y condiciones ambientales y paisajísticas, sean incorporadas, tales como cubiertas, fachadas, pórticos, retiros frontales, cerramientos.

- Elementos complementarios: Componentes del entorno natural, tales como: arborización y protección del paisaje, vegetación herbácea o céspedes, jardines, arbustos,

setos o matorrales, árboles, laderas, taludes periféricos, acantilados y quebradas.

Mobiliario urbano: Tales como:

- Elementos de comunicación: mapas de localización de información pública, planos de inmuebles históricos o lugares de interés, informadores de temperatura, teléfonos, carteleras locales y buzones.
- Elementos de organización: paradas de buses, tope llantas y semáforos.
- Elementos de ambientación: luminarias peatonales, luminarias vehiculares, protectoras de árboles, rejillas de árboles, jardineras, bancas, relojes, pérgolas, parasoles, esculturas y murales.
- Elementos de recreación: juegos de adultos e infantiles.
- Elementos de servicios: surtidores de agua, casetas de ventas, casetas de turismo, muebles de lustra botas.
- Elementos de salud e higiene: baños públicos, contenedores para reciclar las basuras.
- Elementos de seguridad: barandas, pasamanos, hidrantes, equipos contra incendios, entre otros.

Señalización:

- Elementos de nomenclatura: domiciliaria, comercial o urbana.
- Elementos de señalización: vial para prevención, reglamentación, información.

Accesibilidad al espacio público. - Los parques y zonas verdes, así como las vías y los demás espacios que tengan el carácter de bienes de uso público no podrán ser cercados, amurallados o cerrados en forma tal que priven a la población de su uso, disfrute visual y libre tránsito, sin perjuicio de las instalaciones o elementos de seguridad destinados a garantizar su conservación y ordenado aprovechamiento, compatibles con su naturaleza pública.

El espacio público debe planearse, diseñarse, construirse y adecuarse de tal manera que facilite la accesibilidad a las personas con movilidad reducida, o cuya capacidad de orientación se encuentre disminuida por la edad, analfabetismo, limitación o enfermedad, de conformidad con las normas de arquitectura y urbanismo que se definan en el Plan de Manejo del Área Patrimonial

CAPITULO III

DE LA RECTORÍA, PLANIFICACIÓN Y LA GESTIÓN LOCAL DE BIENES PATRIMONIALES

Art. 6.- De la Rectoría Local: En el marco de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines, y en concordancia con la rectoría nacional, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quevedo, emitir la política pública local para su circunscripción territorial.

Art 7.- De la Planificación: La Dirección de Gestión de Turismo, Fomento al Deporte, Arte y Cultura, estructurará el instrumento de planificación del ejercicio de la competencia a partir del PDOT del Cantón Quevedo, el cual constituye la herramienta de coordinación de la gestión pública, privada y comunitaria en el territorio que permita la aplicación de las políticas y la inversión pública para el ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines; mediante instrumentos de participación ciudadana formulando los planes, programas y proyectos, en la circunscripción territorial del Cantón.

La Agenda Territorial del Patrimonio del GAD Municipal de Quevedo en articulación con los instrumentos de la planificación nacional y local, estructurará los diferentes Planes de: investigación, inventario, manejo, protección, defensa, financiamiento y difusión del patrimonio cultural del Cantón, la misma que deberá ser actualizada cada cuatro años por la Dirección de Gestión de Turismo, Fomento del Deporte, Arte y Cultura.

Art. 8.- De la Gestión: En el marco del ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del Cantón y construir los espacios públicos para estos fines el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quevedo ejercerá las siguientes actividades de gestión:

1. Conservar, preservar, restaurar, exhibir, difundir, investigar y promocionar el patrimonio cultural y arquitectónico cantonal.
2. Promover la restitución y recuperación de los bienes patrimoniales expoliados, perdidos o degradados, en coordinación con el gobierno central.
3. Monitorear la Administración de los museos, bibliotecas y archivos de carácter local, que no estén bajo su patrocinio, de conformidad con el catastro nacional elaborado por el ente rector de la materia.
4. Prestar asistencia técnica a personas jurídicas de derecho privado, de derecho público incluyendo sus entidades adscritas, y a personas naturales, para la conservación, restauración, recuperación, acrecentamiento, exhibición, difusión, registro o revalorización del patrimonio cultural del Estado.
5. Gestionar recursos propios y de organismos nacionales e internacionales para cumplir con los planes, programas y proyectos patrimoniales.
6. Gestionar la conservación y salvaguarda de los patrimonios culturales de la humanidad, de conformidad con los instrumentos internacionales y los convenios de descentralización y autonomía vigentes.
7. Declarar el patrimonio cultural local de conformidad con el procedimiento establecido en la normativa vigente.
8. Expropiar bienes inmuebles declarados como patrimonio cultural local pagando el valor comercial de dicho bien conforme a lo establecido en la normativa vigente.

9. Aprobar, implementar y ejecutar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural de su circunscripción.

10. Construir los espacios públicos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico y cultural.

11. Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger, conservar y salvaguardar el patrimonio cultural y memoria social, respetando la interculturalidad y diversidad del Cantón.

12. Coordinar con las entidades nacionales correspondientes y con los demás gobiernos autónomos descentralizados, las gestiones necesarias para el desarrollo de proyectos nacionales e inter cantonales en materia de patrimonio cultural.

13. Elaborar el registro, inventario, catalogación y catastro cantonal de todos los bienes que constituyen el patrimonio cultural ya sean de propiedad pública o privada, de acuerdo a la normativa nacional vigente, y alimentar al inventario nacional.

Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente y la presente ordenanza.

Art. 9.- Responsabilidad de la Competencia. - El ejercicio de la competencia será de responsabilidad en sus diversos ámbitos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quevedo por medio de la Dirección de Gestión de Turismo, Fomento al Deporte, Arte y Cultura, mediante la implementación de los PDOT y/u otro instrumento de planificación.

Art. 10.- De los órganos de gestión: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quevedo, a través de la Dirección de Gestión de Turismo, Fomento al Deporte, Arte y Cultura, ejercerá las actividades contempladas en el modelo de gestión para el ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines en coordinación con las demás dependencias municipales, con sujeción a la estructura organizacional vigente.

La Dirección de Gestión de Turismo, Fomento al Deporte, Arte y Cultura deberá trabajar en forma conjunta con las Direcciones de Planeamiento Urbano y de Avalúos y Catastro, para el control del uso y gestión del suelo, en lo referente al patrimonio cultural arquitectónico; con la Dirección de Obras Públicas, por el mantenimiento y construcción de los espacios públicos; y con las Direcciones de Comunicación y Cultura para la difusión del patrimonio cultural.

Art. 11.- Funciones de la Dirección De Gestión De Turismo, Fomento Al Deporte, Arte Y Cultura, en el ámbito de esta ordenanza. - En el ámbito de esta ordenanza La Dirección de Gestión de Turismo, Fomento al Deporte, Arte y Cultura, deberá asumir esta las siguientes funciones:

1. Elaborar y ejecutar los planes, programas, proyectos para la preservación, mantenimiento, salvaguardia y difusión del patrimonio cultural del cantón previa autorización del órgano regulador competente, para el cumplimiento de las competencias patrimoniales otorgadas por el Consejo Nacional de Competencias.

2. Cuando sea necesario, se coordinarán acciones tendientes a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural con las Unidades de Planificación, Turismo, Comunicación Social, Obras Públicas, Fiscalización, Asesoría Jurídica, entre otras, así como también con otras instituciones nacionales e internacionales.
3. Asesorar y evaluar las propuestas de intervención y estudios sobre los bienes patrimoniales que las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado presenten al GAD.
4. Remitir para la aprobación y autorización del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, a través de la Matriz o Regional correspondiente, los informes de asesoría y evaluación de las propuestas de intervención y estudios sobre los bienes patrimoniales que presenten las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, junto a la respectiva solicitud
5. Efectuar el control, evaluación y seguimiento de la ejecución de las propuestas de intervención y estudios sobre los bienes patrimoniales aprobados por El Pleno del Concejo Municipal, bajo la asesoría técnica del INPC
6. Inspeccionar, controlar, realizar el seguimiento de las obras e informar sobre las intervenciones no autorizadas en bienes patrimoniales al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.
7. Promover la aplicación de las directrices para la salvaguardia del patrimonio inmaterial contenidas en la presente Ordenanza, demás instrumentos legales y Convenciones Internacionales a las cuales se ha adherido el Estado Ecuatoriano.
8. Controlar la aplicación de las normas relacionadas a los patrimonios arqueológicos muebles, documentales e inmuebles contenidas en la presente Ordenanza y demás instrumentos legales.
9. Elaborar el presupuesto anual para la gestión y conservación del Patrimonio Cultural del Cantón, ejecutarlo y realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento del mismo.
10. Conocer y resolver, dentro del marco de la Ley de Patrimonio Cultural, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización, así como las Ordenanzas respectivas, sobre todas las intervenciones Arquitectónicas que el Estado, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quevedo, Instituciones Públicas y Privadas y ciudadanos en general, intenten realizar en las Áreas Históricas y Patrimoniales del Cantón y que no podrán ser ejecutadas sin la aprobación previa y expresa de dicha Dirección.
11. Llevar a cabo campañas de valoración y difusión del patrimonio cultural del Cantón, informando, simultáneamente, sobre las políticas y planes de acción del GAD Municipal de Quevedo, sobre el tema.

12. Promover la participación pública o privada, nacional o extranjera para el financiamiento de los programas y proyectos de conservación del Patrimonio en el Cantón.
13. Promover las intervenciones en el Patrimonio Cultural con un enfoque integral, preservando el patrimonio material, inmaterial y natural vinculado al bien.
14. Elaborar y actualizar el catastro de bienes patrimoniales pertenecientes al Patrimonio Cultural del Cantón.
15. En aplicación del principio precautorio de conservación del patrimonio edificado ubicado en el Cantón, podrá en cualquier tiempo, disponer motivadamente, la suspensión de intervenciones o trámites sobre cualquiera de los bienes en los que se reconozcan características de interés patrimonial. La suspensión será notificada y no podrá durar más de treinta días, transcurrido ese tiempo la suspensión caducará automáticamente; y,
16. Todas las demás que sean necesarias para la gestión y conservación del Patrimonio Cultural del Cantón.

CAPITULO IV CATALOGACIÓN E INVENTARIO DE BIENES CULTURALES PATRIMONIALES DEL CANTÓN

Art. 12.- Catalogación de bienes culturales patrimoniales tangibles. - Para efectos de establecer la valoración de nuevas edificaciones registradas en los inventarios patrimoniales, así como la lectura y manejo de la información de una manera sistémica, se calificará a cada predio de acuerdo a los siguientes criterios o parámetros:

- a. Antigüedad
- b. Valor Tipológico (tipología de la edificación);
- c. Valor arquitectónico, técnico constructivo;
- d. Significado simbólico, (histórico, tecnológico, hito urbano, científico entre otros);
- e. Relación con el entorno.

A estos parámetros básicos podrán agregarse otros que se consideren necesarios para optimizar la catalogación. La catalogación aplicada deberá incluir el baremo o tabla de puntuación en los aspectos considerados, con la ponderación correspondiente, lo que resumirá un puntaje que clasificará a cada edificación en uno de los cuatro grupos generales considerados:

- Edificaciones con protección absoluta.
- Edificaciones con protección parcial.
- Edificaciones y conjuntos con protección condicionada.
- Edificaciones con catalogación negativa.

Se utilizará el baremo y ficha de catalogación que maneja el ente rector.

1. Edificaciones y conjuntos con protección absoluta. - Son aquellas edificaciones patrimoniales que, por su alta valoración arquitectónica, individual, de conjunto, de contexto

y de entorno, pasan a formar parte de la memoria colectiva, inclusive de la Nación, debiendo conservarse en toda su magnitud y unidad, manteniendo sus características originales y los aportes realizados en el tiempo. En caso de ser necesario, se recuperarán las mismas a través de intervenciones especializadas como: conservación orientada al mantenimiento, restauración, consolidación, reintegración, liberación de elementos no compatibles. También calificarán en este grupo las edificaciones monumentales y las de interés especial que lo ameriten.

2. Edificaciones y conjuntos con protección parcial. - Conocidas también como rehabilitables, son aquellas que, siendo también patrimoniales, son susceptibles de modificación con la finalidad de recuperar o mejorar sus condiciones de habitabilidad, lo cual implica que en la catalogación correspondiente constarán los elementos que deban conservarse obligatoriamente y aquellos que puedan modificarse, así como sus grados y tipos de intervención, que están contenidos en la rehabilitación arquitectónica, siendo el factor predominante de la intervención la recuperación de elementos tipológicos de fachada, cubierta, implantación y características volumétricas. Se permite también la realización de obra nueva con diseño integrado como complemento a las demandas funcionales, las que deberán integrarse a las características del entorno tanto del paisaje construido como el natural.

3. Edificaciones y conjuntos con protección condicionada. - La edificación y conjunto tiene un grado de protección condicionada por ser de Interés Patrimonial, en donde sus interiores poseen un alto nivel de deterioro o de intervención lo que ha ocasionado la pérdida de sus características tipológicas originales. Se conservará las características volumétricas, compositivas y de materiales, básicamente al exterior por su aporte al conjunto e imagen urbanas.

4. Edificaciones con catalogación negativa. - Son aquellas edificaciones que no presenten valores arquitectónicos representativos ni relevantes, que no tienen significación ni histórica ni cultural, y que no forman parte de un conjunto arquitectónico homogéneo o que si lo integra vaya en contra de su unidad y armonía arquitectónicas y espaciales y de las características del entorno, natural o construido. Aquellas que afecten a la imagen de los conjuntos patrimoniales (zonas urbanas de primero y segundo orden) se recomendarán su demolición o rediseño con fines de rehabilitación o sustitución por una nueva edificación aplicando los conceptos de diseño nuevo integrado

Art. 13.- Catalogación y clasificación de Bienes Patrimoniales Intangibles. - Para efectos de establecer la valoración de nuevos bienes culturales patrimoniales intangibles registrados en los inventarios patrimoniales, así como la lectura y manejo de la información de una manera sistémica, se calificará a cada bien de acuerdo a los siguientes criterios o parámetros:

1. Vinculación a los ámbitos del Patrimonio Cultural Inmaterial. La manifestación se enmarca en la definición y ámbitos del Patrimonio Cultural Inmaterial establecidos anteriormente.

2. Transmisión intergeneracional y vigencia. Los conocimientos, saberes, técnicas y prácticas inherentes a la manifestación son transmitidos de generación en generación. En este proceso continuo de transmisión de los saberes, los significados son creados y recreados por las comunidades y grupos detentores en función de los contextos sociales, económicos, políticos, culturales y/o naturales manteniéndose la vigencia de la

manifestación.

3. Representatividad y reconocimiento comunitario y/o colectivo. La manifestación tiene relevancia histórica y/o significación social; es valorada y reconocida por la comunidad o grupo detentor como parte de su identidad y sentido de pertenencia.

4. Respeto a los derechos. La manifestación se enmarca en el respeto a los derechos humanos, derechos colectivos y de la naturaleza.

5. Buen Vivir. La manifestación se sustenta en el principio del Buen Vivir promoviendo la cohesión social, la reciprocidad, el fortalecimiento de las identidades, el bienestar social y colectivo y la participación local.

6. Respeto a la diversidad. La manifestación se enmarca en el respeto a la diversidad y genera el diálogo intercultural.

7. Aspecto económico. La manifestación no debe tener en sí misma un fin lucrativo. El aspecto lucrativo de la manifestación no debe sobreponerse al sentido social y cultural de la misma.

Se tendrá en cuenta únicamente el Patrimonio Cultural Inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.

El patrimonio cultural intangible o inmaterial se clasifica por ámbitos y sub ámbitos, mecanismo referencial para la sistematización de los procesos de inventario:

- 1) Tradiciones y expresiones orales incluido el idioma como vehículo del patrimonio inmaterial:
 - a. Memoria local vinculada a acontecimientos históricos reinterpretados por las comunidades: Relación directa con el relato de los hechos históricos, hechos de carácter comunitario y representativo para una comunidad, contados desde la perspectiva de sus habitantes.
 - b. Leyendas: Giran alrededor de un personaje, una comunidad, un momento, un lugar o un acontecimiento real, al que se suma la imaginación popular tomando diferentes matices, de acuerdo con el lugar donde es narrado.
 - c. Mitos: Son relatos tradicionales de acontecimientos prodigiosos, protagonizados por seres sobrenaturales o extraordinarios que están en estrecha relación con los aspectos sagrados de una sociedad. Muchas veces los mitos pueden pertenecer a una o más categorías.
 - d. Expresiones orales: Tradición oral que involucra a las expresiones que se transmiten verbalmente y de forma artística.
- 2) Artes del espectáculo:
 - a. Danza. Expresión corporal ordenada, a menudo con acompañamiento musical cantado o instrumental. Aparte de su aspecto físico, es frecuente que sus movimientos rítmicos, pasos o gestos sirvan para expresar un sentimiento o estado de ánimo o para ilustrar un determinado acontecimiento o hecho cotidiano.
 - b. Juegos tradicionales: El juego tiene relación con la actividad de disfrute. Es

una acción física o mental que aglutina a individuos. Su práctica se transmite de generación en generación y se mantiene hasta nuestros días.

- c. Música. Está presente en todas las sociedades y, casi siempre, es parte integral de otras formas de espectáculo y otros ámbitos del Patrimonio Cultural Inmaterial, tales como: rituales, eventos festivos y tradiciones orales. Se la encuentra en distintos contextos: profana o sagrada, clásica o popular, estrechamente asociada al trabajo, al entretenimiento e incluso a la política y a la economía. Igualmente, variadas son las ocasiones en las que se la interpreta: bodas, funerales, rituales e iniciaciones, fiestas, diversiones de todo tipo y otras prácticas sociales. En realidad, muchos usos musicales tradicionales no se practican para un público externo, por ejemplo, los cantos que acompañan el trabajo agrícola o la música que forma parte de un ritual. En un entorno más íntimo, se entonan canciones de cuna para dormir a los niños.
 - d. Teatro. Corresponde a las representaciones teatrales tradicionales que suelen combinar la actuación, el canto, la danza y la música, el diálogo, y la narración o la recitación.
- 3) Usos sociales, rituales y actos festivos:
- a. Fiestas. Son en sí mismas actos rituales pues implican un patrón determinado. Suele estar acompañadas de baile, música y comida y en ella intervienen otros rituales específicos. Las fiestas se desarrollan con frecuencia en espacios públicos. No responden necesariamente a un mito y son de carácter más o menos solemne, según las pautas que establece la tradición. Se excluyen las celebraciones privadas de carácter internacional como el día de la madre, el día del padre, el día de la mujer, etcétera.
 - b. Prácticas comunitarias tradicionales. Son aquellas que revitalizan la identidad comunitaria y aportan con la práctica a su continuidad en el tiempo. Incluyen mingas, cruzamano, pampamesas, sistemas jurídicos tradicionales, organización social, parentesco, etcétera.
 - c. Ritos. Son actos o ceremonias regidos a unas normas estrictas. Generalmente, los ritos son las celebraciones de los mitos y de ahí proviene su carácter simbólico.
 - d. Oficios tradicionales. Generalmente el oficio es transmitido de generación en generación mediante un proceso de aprendizaje por el cual una persona llega a dominar el arte. Entre otros, se encuentran los siguientes oficios: Barberos, boticarios, fotógrafos, sastres, calígrafos, entre otros.
- 4) Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo
- a. Técnicas y saberes productivos tradicionales. Se trata de las prácticas, usos, conocimientos para la elaboración de herramientas y técnicas relacionadas con actividades productivas como la agricultura, ganadería, pesca, actividades extractivas y actividades de sobrevivencia como la cacería
 - b. Gastronomía. Implica una serie de procedimientos culturales que utilizan conocimientos y recursos (herramientas y materiales) específicos, para la satisfacción de la alimentación de los seres humanos. Entre los tipos de gastronomía se encuentran: gastronomía cotidiana o gastronomía festiva o ritual.

- c. Medicina tradicional. Se trata de las prácticas y conocimientos usados para el mantenimiento de la salud, que incluyen agentes, medicamentos herbarios (hierbas, materias, productos, preparaciones líquidas o secas), actividad terapéutica, etcétera.
- d. Espacios simbólicos. Sitios naturales, construcciones o lugares que sean el referente para una o varias prácticas comunitarias. Los sitios sagrados están íntimamente ligados con los rituales, leyendas y mitos.
- e. Sabiduría ecológica tradicional. Incluye los conocimientos, usos y prácticas relacionados con los fenómenos y elementos naturales.
- f. Toponimia. Se refiere al origen de la denominación de un sitio o lugar de acuerdo a su etimología

5. Técnicas artesanales tradicionales:

- a. Técnicas artesanales tradicionales. Procesos, competencias, conocimientos, usos y asociaciones simbólicas que intervienen en la producción de objetos artesanales tradicionales en diferentes ramas. Estas técnicas pueden incluir los siguientes artes: alfarería; cerería; cerrajería; cestería; ebanistería-talla en madera; herrería; hojalatería; imaginería; fabricación de instrumentos musicales; orfebrería; peletería; pirotecnia; modelado en mazapán; talabartería; textilera; artesanía en semillas; tejido con fibras naturales; pintura; otros.
- b. Técnicas constructivas tradicionales. Procesos y elementos que intervienen en las técnicas de construcción tradicional como las técnicas en barro crudo (adobe, bahareque y tapial), uso de la caña, carrizo, suro, cáñamo, paja de páramo, maderas autóctonas, cuero (cabestro) y los elementos que se usan en la 20 construcción como sangre de toro, entre otros materiales. Se refiere también a la elaboración de herramientas e infraestructura para uso doméstico y/o productivo (por ejemplo: construcción de hornos, molinos, trapiches, telares, herramientas para caza, pesca o elaboración de productos alimenticios y artesanales, etc.), tomando en cuenta su uso tradicional en relación con la transmisión de los conocimientos de generación en generación.

Catalogación negativa. - La pérdida de características de patrimonio cultural intangible o Inmaterial. En caso de que la manifestación perdiere las características por las cuales ha sido declarada como Patrimonio Cultural Intangible, la Dirección de Gestión de Turismo y Fomento del Deporte, Arte y Cultura podrá solicitar al Concejo Municipal la dada de baja de que aquella manifestación que ha perdido su carácter de bien perteneciente al Patrimonio Cultural Intangible. Dicha solicitud deberá estar acompañada de los estudios e informes técnicos que justifiquen motivadamente la procedencia del pedido y posteriormente comunicar al organismo rector.

Art. 14.- Del inventario de bienes patrimoniales. - Es el instrumento de planificación y gestión que contiene el registro, reconocimiento, evaluación física e intervenciones de los bienes patrimoniales tangibles e intangibles, e información sobre las características urbanas, ambientales, arquitectónicas, constructivas, de ocupación y uso y culturales, entre otras, así como de su estado de conservación.

Art. 15.-De los bienes patrimoniales del Cantón. – serán bienes patrimoniales del cantón Quevedo los que sean transferidos por el Ministerio rector a través de los inventarios correspondientes al GAD Municipal de Quevedo, mediante oficio, e ingresados al sistema SIPCE,

En lo tangible.

- a) Patrimonio arqueológico: número de sitios y objetos arqueológicos
- b) Patrimonio documental: número de registros e inventarios en bibliotecas y archivos
- c) Bienes muebles: registros e inventarios.
- d) Bienes Inmuebles: registros e inventarios de conjuntos urbanos, equipamientos funerarios

En lo intangible

- e) Patrimonio inmaterial: número de registros.

Art. 16.- Registro y Manejo de los Bienes Patrimoniales. - la Dirección de Gestión de Turismo y Fomento al Deporte, Arte y la Cultura, realizará las gestiones pertinentes para que los propietarios, administradores, custodios o tenedores de objetos patrimoniales pongan en conocimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quevedo, por medio de una lista detallada, la existencia de dichos objetos para su registro en el inventario nacional para que formen parte del Patrimonio Cultural del Estado.

CAPÍTULO V DE LAS INTERVENCIONES DEL PATRIMONIO

Art. 17.- Componentes. - Las áreas patrimoniales se estructuran como un sistema a partir del reconocimiento y la estructuración de los distintos componentes territoriales con significación y valoración patrimonial. Estos componentes son:

- a) Áreas patrimoniales consolidadas: Son aquellos sectores de la ciudad o de las cabeceras parroquiales y núcleos barriales que tienen una estructuración definida
- b) mediante procesos de conformación físico-social de significación histórica y cultural que les da el carácter de ámbitos patrimoniales.
- c) Hitos: Elementos y unidades arquitectónicas, urbanas y naturales sujetos de protección, monumentos arquitectónicos, casas inventariadas o susceptibles de ser calificadas de interés patrimonial, casas de hacienda, etc.
- d) Vinculaciones: Caminos, senderos, paisajes culturales, líneas férreas etc.

Art. 18.- De la delimitación de zona de protección. - Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quevedo, la protección de las zonas, sitios, sectores, calles, edificios, elementos urbanos, naturales, paisajísticos y detalles arquitectónicos y

arqueológicos del área urbana y rural del cantón, de carácter público o privado, que, por sus características y valor, hayan sido declarados como Patrimonio Cultural del Estado.

El patrimonio urbanístico y arquitectónico se clasifica de la siguiente manera:

- a. Zona de Primer orden, está constituida por la zona más antigua donde se ubican los bienes inmuebles y conjuntos urbanos registrados e inventariados, su trazado urbano primario, su área construida, así como espacios abiertos interiores, lotes baldíos, entre otros.
- b. Zona de Protección o Zona de Segundo orden, se ubica alrededor de la zona de primer orden, a manera de transición entre la zona antigua y moderna,
- c. Zona de Tercer Orden se ubica el entorno natural y paisaje urbano

TÍTULO I DEL PATRIMONIO CULTURAL TANGIBLE

Art. 19.- Tipos De Intervención- Se establecen los siguientes tipos de intervención:

- a) **Preservación:** Consiste en tomar medidas tendientes a resguardar daños o peligros potenciales de destrucción de los bienes del patrimonio cultural. Antecede a las intervenciones de conservación y/o restauración.
- b) **Conservación:** Consiste en la aplicación de los procedimientos técnicos cuya finalidad es la de detener los mecanismos de alteración o impedir que surjan nuevos deterioros en un bien cultural. Su objetivo es garantizar su permanencia. Se conservarán todos los elementos que constituyan una muestra de Arquitectura patrimonial, histórica o tradicional vernácula.
- c) **Restauración:** Es la intervención de carácter excepcional. Su finalidad es recuperar los valores estéticos, históricos y culturales de un monumento fundamentado en el respeto de los elementos antiguos y de los elementos auténticos. Es la tipología originaria de la actividad de recuperación integral de un inmueble, y de la cual se han subdividido las otras actividades específicas de acuerdo a su particularidad de acción y de colaboración con otras ramas de las ciencias que intervienen en la misma; el fin mediato es que el bien sea, en lo posible, íntegro y auténtico para el conocimiento y deleite de las generaciones actuales y futuras. Sin embargo, dependiendo de su tratamiento, llevará la impronta de la intervención actual, por más mínima que sea.
- d) Son intervenciones que implican una operación global o parcial de un conjunto o de una individualidad arquitectónica de alta valoración, que tiene como fin preservar y revelar valores estéticos e históricos y se basa en el respeto de su condición original verificada en los documentos auténticos previamente investigados interdisciplinariamente (arqueología, historia, materiales constructivos, etc.) Este tipo de intervención está encaminada a devolver al inmueble los ambientes con que fueron diseñados, tendiendo hacia sus relaciones funcionales primarias, esto cuando se conserva el bien original.

- e) Liberación: Comprende la eliminación de partes del edificio o elementos accesorios adicionados, que desnaturalizan su ordenamiento espacial, su composición o atentan contra su estabilidad, a la vez que permite rescatar las características arquitectónicas, tipológicas, pictóricas, etc., originales de un inmueble. Se incluyen en estas tareas, la remoción de escombros, limpieza y eliminación de agentes de deterioro como humedad y sales, así como también la eliminación de intrusiones anteriores.
- f) Consolidación: Este tipo de intervención tendrá carácter de urgente cuando un monumento, edificación histórica, estructura arqueológica o elemento patrimonial, en su totalidad, parte o partes de él estén afectados y se encuentre comprometida su estabilidad. Se podrán aplicar materiales adhesivos, o de soporte para asegurar su integridad estructural, como el apuntalamiento de muros, arcos y cubiertas: inyección de grietas y fisuras, aplicación de materiales consolidantes en muros, por debilitamiento de mampostería y de pintura mural.
- g) Reestructuración. - Es la intervención que da solución a daños estructurales para asegurar la permanencia de la edificación del tiempo.
- h) Reintegración: Es la intervención que permite la reposición total o parcial de elementos que se encuentran presentes pero que, por diferentes circunstancias han llegado a un estado irreversible de deterioro, como también a elementos que por alguna circunstancia han sido movidos de su sitio y que se pueden recolocar en el mismo (la forma perfecta de esta operación es la llamada anastilosis). En el primer caso, deben ser identificables mediante fichas, leyendas u otros medios.
- i) Reconstrucción: Intervención en la que se vuelve a construir partes que han desaparecido, destruido o perdido en la edificación, es decir, que ya no existen. El momento que se proceda a su reconstrucción, de ser el caso, se deberá utilizar el mismo sistema constructivo preexistente.
- j) Recuperación. - Se entenderá por reconstrucción a la intervención constructiva que permita la devolución de los elementos perdidos o alterados, pero denotando siempre la contemporaneidad en su ejecución, debiendo ser identificable respecto a la estructura original

Las edificaciones con protección absoluta, con niveles de deterioro reversible o que presenten elementos añadidos impropios, podrán ser objeto de intervenciones de recuperación, mediante obras de restauración, pudiendo complementarse, en casos de excepción, con obras de reconstrucción en donde se hubieren perdido partes de la edificación, siempre y cuando se apoye en documentación completa y detallada del original.

Las edificaciones con protección parcial podrán ser objeto de intervenciones de recuperación, mediante obras de restauración o de rehabilitación, pudiendo complementarse con obras de reconstrucción en donde se cuente con la documentación pertinente sobre las partes a reconstruirse, aunque también se puede recurrir a agregar edificación nueva complementaria, siempre y cuando se logre

integración con lo existente, se denote su expresión constructiva actual (sin caer en falsos históricos) y no se ocasione alteración tipológica de la edificación original.

- k) Reubicación: Será de carácter excepcional por razón de rescatar o mantener un monumento. Este tipo de intervención es de un tratamiento muy drástico en todas sus formas que se quiera tratar. Para su implementación habrá que estudiar su metodología, el lugar a donde se trasladará y sus consecuencias inmediatas.
- l) Demolición: Dentro de este grupo se han catalogado en forma preliminar aquellos edificios que de manera clara rompen con las características del tejido urbano en términos de ocupación, utilización del suelo, altura y volumen de edificación, sin aportar con valores de una arquitectura posterior. En la nueva propuesta se deberán recuperar las características de homogeneidad o de estratificación armónica del ámbito en el que se encuentran.
- m) Rehabilitación. - Las intervenciones de rehabilitación de los predios catalogados como rehabilitables, tienen como finalidad la de recuperar y elevar las condiciones de habitabilidad de una edificación existente, a fin de adaptarla a las necesidades actuales.
- n) Nueva Edificación: Se refiere al caso de solares vacíos que en la actualidad están afectando a la integridad del conjunto urbano. Al respecto se establece la normativa en términos de ocupación y densidad del uso del suelo, así como la altura y volumen de edificación en correspondencia con las características del área donde se encuentran ubicados. Para este caso deberán adoptarse los criterios y principios establecidos dentro de la arquitectura contemporánea, tanto en planeamiento especial, sistema constructivo y estructura, debiendo ceñirse a la presente normativa.

Cuando una edificación protegida ha sido derrocada con autorización municipal por amenaza de ruina, se autorizará la construcción de una nueva edificación por parte de la Dirección de Gestión de Turismo, y Fomento del Deporte, Arte y Cultura siempre que la propuesta presentada garantice su adecuada integración al entorno urbano.

Las nuevas edificaciones integradas a las existentes en las áreas históricas de origen colonial o republicano, deberán cumplir con las normas que se establezcan para el efecto-

Art. 20.- Intervenciones arquitectónicas en edificaciones protegidas que contengan vivienda. - Toda intervención arquitectónica sobre edificaciones catalogadas o protegidas de las áreas patrimoniales del cantón Quevedo, cuyo destino incluya vivienda, se efectuará conforme a la normativa vigente y demás controles municipales. No obstante, este tipo de edificaciones, sean unifamiliares o multifamiliares, se registrarán además por las siguientes normas:

- a) Las unidades destinadas a vivienda no podrán estar ubicadas en sótanos de edificaciones protegidas;
- b) Deben disponer del área útil mínima indicada en las NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO, vigente a la intervención, según el número de dormitorios.

- c) Como mínimo, tendrán las siguientes dependencias: sala - comedor, cocina y baño completo independientes, un dormitorio y área de lavado y secado;
- d) Los ambientes tendrán iluminación y ventilación directamente al exterior o a través de galerías, de patios interiores o de patios de aire y luz. También podrán iluminarse y ventilarse a través de tragaluz o claraboya con ventolera cenital. Las cocinas pueden ventilar a patios de servicio o mediante ductos. Los baños podrán disponer de ventilación mecánica o mediante ductos;
- e) Si la vivienda dispone de más de un dormitorio y sólo de un baño, este último será accesible desde cualquier dependencia. Ningún dormitorio, ni baño podrá ser paso obligado a otra dependencia;
- f) La altura libre preexistente del piso al cielo raso o a la cara inferior de un elemento de soporte debe mantenerse inalterable, a no ser que supere los 4.50 m. libres en su punto más bajo en cubierta inclinada, ó los 4.80 m. libres en cubierta plana, en cuyos casos podrá incluir un entepiso o un altillo, siempre que no comprometa estructura, tipología, cubiertas, fachadas externas, internas o algún elemento de interés. En obras de reconstrucción u obra nueva, esta altura no será menor a 2.30 m., salvo que sea bajo cubierta inclinada sin cielo-raso horizontal, donde los puntos más bajos, incluyendo los elementos de soporte, podrán tener un mínimo libre de 2.05 m.;
- g) Deben disponer de instalaciones eléctricas de luz y fuerza debidamente canalizadas, con su correspondiente tablero de distribución; de agua potable y desagües conectados a sus acometidas, así como de toma canalizada de teléfono.

Art. 21.- Mantenimiento y Protección física. - Es obligatorio y permanente el adecuado mantenimiento y protección de las edificaciones de las áreas históricas incluyendo todos sus bienes muebles y obras de arte, para sus propietarios, custodios o administradores, sean éstos personas naturales o jurídicas y entidades de los sectores público, militar y eclesiástico. La responsabilidad civil o penal recaerá en los propietarios, custodios y administradores, aunque estos bienes se encuentren arrendados o en cualquier otra forma de tenencia.

El mantenimiento de las fachadas, cerramientos y culatas, incluidos la adecuada canalización de las instalaciones eléctricas, electrónicas y sanitarias, así como su reparación y pintura, deberá realizarse por lo menos una vez cada dos años. Esta disposición es aplicable para todas las construcciones patrimoniales reconocidas en el Cantón Quevedo-.se procederá con planes de recuperación del color.

Por ningún concepto se permite pintar los zócalos ni ningún elemento de piedra. Las propuestas que impliquen cambios a esta disposición, requerirán obligatoriamente de la autorización de la Dirección de Gestión de Turismo, Fomento del Deporte, Arte y Cultura.

Art. 22.- Casos especiales que ameriten derrocamiento total o parcial. - Los predios, inmuebles o edificaciones que, como consecuencia del inventario, hayan tenido catalogación negativa podrán ser objeto de modificaciones profundas o derrocamiento parcial o total, según el caso, para lo cual el propietario presentará a la Dirección de Gestión de Turismo, Fomento del Deporte, Arte y Cultura, los planos del proyecto sustitutivo o de recuperación tipológica

más el informe técnico especializado.

El único organismo que, dadas condiciones extremas y suficientemente comprobadas, podrá declarar en ruina un inmueble inventariado será el Pleno del Concejo Municipal, mediante resolución motivada, previo informe de la Dirección de Gestión de Turismo, Fomento del Deporte, Arte y Cultura, el cual estará apoyado de todos los informes justificativos que sean necesarios. El desvinculamiento del inventario será notificado al organismo rector.

Art. 23.- De las Restauraciones en bienes patrimoniales muebles. - Cuando el GAD Municipal perciba la necesidad de realizar trabajos de restauración o reciba las peticiones para lo mismo presentadas por las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado en lo que corresponde a los bienes patrimoniales muebles deberá recibir el respectivo proyecto a ser analizado por la Unidad correspondiente y aprobado por la máxima autoridad.

Art 24- Salvaguardia del patrimonio documental: Los organismos que exhiban y promocionan bienes pertenecientes al patrimonio cultural como Museos, Archivos, Hemerotecas, Cinematecas, Fonotecas, Mapotecas y otros organismos similares de propiedad de personas naturales o jurídicas públicas o privadas estarán regulados y controlados por la Unidad correspondiente, la misma que podrá requerir actividades relacionadas con sus tres enfoques principales y que tengan la finalidad de velar por la salvaguardia del patrimonio cultural.

ARCHIVO HISTORICO

Art. 25.- Archivos de las instituciones públicas y privadas. - Representan la gestión de cada una de ellas y la memoria de las actividades cumplidas en la administración. Estos archivos constituyen testimonios jurídicos y administrativos para los ciudadanos y para el propio Estado, por lo que se hace necesario salvaguardar los documentos que forman parte del acervo documental que constituirá la historia y patrimonio del Estado. Está constituido por los siguientes instrumentos.

- a) Escritos manuscritos, dactilográficos o impresos, ya sean originales o copias
- b) Mapas, planos, croquis y dibujos
- c) Reproducciones fotográficas y cinematográficas, sean negativos, placas, películas y clisés;
- d) Material sonoro, contenido en cualquier forma;
- e) Material cibernético, y;
- f) Otros materiales no especificados.

Art. 26.- Conservación de los documentos.- Las instituciones están obligadas a establecer programas de seguridad para proteger y conservar los documentos en cada una de las unidades archivísticas, puede incorporar tecnologías de avanzada en la protección, administración y conservación de sus archivos, empleando cualquier medio electrónico, informático óptico o telemático, siempre y cuando se hayan realizado los estudios técnicos como conservación física, condiciones ambientales, operacionales, de seguridad, perdurabilidad y reproducción de la información así como del funcionamiento razonable del sistema.

Art. 27.- Acceso y Consulta de Archivos. - Todos los ciudadanos tienen derecho a consultar

los documentos de archivos públicos y a que se les otorgue copia de los mismos, con excepción de los documentos considerados reservados, previa a la presentación de una solicitud de acceso a la información pública.

Art. 28.- Deterioro Físico. - Los documentos que presenten deterioro físico que impida su manejo directo, la institución suministrará esta información mediante reproducción, certificando su autenticidad cuando fuere del caso. Se prohíbe la salida del Archivo Histórico cualquier documento original que en él repose, cuando proceda por orden superior, se realizarán guías de responsabilidad sobre los funcionarios bajo cuya custodia se encuentra la documentación. El encargado de la custodia será responsable hasta de la culpa leve.

Art. 29.- Recopilación de material Archivístico Extranjero vinculado. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quevedo en sus presupuestos departamentales involucrados en el área cultural o patrimonial, destinará anualmente recursos suficientes para realizar investigaciones anuales en archivos extranjeros o nacionales. Los criterios investigativos son los siguientes:

- 1) Se verificará previamente que dichos Archivos contengan libros manuscritos, protocolos notariales y legajos de expedientes documentales, de la categoría o categorías que fueren.
- 2) Es obligatorio señalar que aquellos documentos encontrados indicarán con datos específicos la trascendencia cronológica del cantón. En definitiva, cuando en ellos consten temáticas descubiertas en expedientes de autoridades, vecinos, narraciones, descripciones y otras particularidades acontecidas, principalmente de las épocas o siglos, de los cuales no se disponga de información.
- 3) Cualquier clase de criterio o criterios y sugerencias involucradas al contenido o a la obtención de la información, serán notificados por escrito por parte del ciudadano o ciudadanos interesados al Cronista de la Ciudad o figura equivalente, con una copia respectiva a la Unidad Técnica para su evaluación.

Art. 30.- Importancia de los Bienes Documentales. - Los documentos serán publicados de acuerdo al criterio; por su contenido textual, prevaleciendo cronológicamente el remoto hacia el próximo; y por su estado de conservación, el de notorio deterioro hacia el que se presentare en mejores condiciones.

Art. 31.- Organización de las Ediciones Documentadas. - Las Publicaciones estarán regidas en el orden, en que prevalecerá como material prioritario de publicarse las fuentes primarias de consulta o transcripciones de los documentos más antiguos del Cantón y su jurisdicción, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior. Las temáticas de las publicaciones por su orden y relevancia histórica, tendrán prioridad de difundirse por sus títulos; prevaleciendo de publicarse las transcripciones de textos manuscritos pretéritos en comparación hacia los artículos académicos de la índole que fueren en condiciones de impresión.

Art. 32.- Categoría de Importancia Documental. - Los documentos categóricos, por su contenido, calidad gráfica y connotación histórica; de acuerdo a lo establecido por el artículo anterior, irán ordenados preferencialmente de mayor a menor importancia para custodiarse, investigarse y publicarse, prevaleciendo el orden siguiente:

1. Las Actas del Cabildo o del Concejo Cantonal.
2. Las Actas del Cabildo eclesiástico.
3. Los Libros de Protocolos Notariales.
4. Los Libros de la Curias Parroquiales y otros Registros Eclesiásticos.
5. Los Libros de Actas de organizaciones, asociaciones, gremios, cofradías extintas y vigentes, instituciones filantrópicas, juntas cívicas y fundaciones.
6. Los Libros que contengan los despachos, oficios y memorandos de la Gobernación Provincial y de la Jefatura Política del Cantón.
7. Los expedientes médicos de los hospitales pertenecientes a su archivo.
8. Los Libros de Actas de Escuelas, Colegios, Universidades y entidades educativas o culturales.
9. Los Archivos privados y públicos donados, con documentos emitidos por autoridades fallecidas.
10. Los ejemplares originales de los periódicos impresos en la localidad.
11. Los Libros publicados en las imprentas de la localidad.

Art. 33.- Digitalización y acceso electrónico a los Bienes documentales. - Se evitará toda manipulación a los bienes documentales y el archivo histórico que lo autorice deberá cerciorarse de implementar los cuidados respectivos con los acervos. Los archivos y documentos históricos, serán escaneados a color, provistos de los formatos electrónicos resolutivos eficientes, para que puedan ser consultados en la plenitud de su calidad visible.

Art. 34.- Organización de las Ediciones con contenido histórico y académico. - El GAD Municipal del Cantón Quevedo estará obligado a que sus publicaciones de investigaciones documentales sean tanto en formato electrónico como físico, con su respectivo acceso gratuito en una sección de su portal electrónico oficial o en un vínculo de acceso público en las mismas condiciones y naturas.

Los libros de autores que fueran publicados con el auspicio o apoyo de la Municipalidad, deberán obligatoriamente colocar en la posteridad de los Anexos los fragmentos restantes de los párrafos originales, correspondientes a fuentes primarias de consulta inéditas, que hayan sido citados con brevedad en el texto de las investigaciones. En caso de que las fuentes primarias no sean inéditas, únicamente se citará en la metodología científica vigente, la referencia al autor de la obra consultada. En el caso de Archivos, Bibliotecas o Museos que mantengan bienes y colecciones declaradas Bienes Culturales de interés nacional asume el control el Ministerio rector.

Art.- 35.- Áreas o ámbitos de protección arqueológica.- El GAD Municipal del cantón Quevedo, dentro del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial determinará áreas o ámbitos de protección arqueológica con el propósito de precautelar el patrimonio arqueológico que contengan o puedan contener sitios o territorios, en el que se tomará en cuenta la protección del entorno natural y paisajístico, sobre la base de cualquier tipo de evidencias que se hayan podido obtener de investigaciones o prospecciones preliminares, que señalen la presencia o posible presencia de bienes arqueológicos. Las calificaciones de las áreas protegidas y la duración de las mismas serán notificadas por el GAD de Quevedo al ente rector, con quien coordinará acciones para la protección y desarrollo del patrimonio paleontológico o arqueológico.

Art. 36.- Vinculación de sitios arqueológicos. - Los sitios arqueológicos directamente vinculados a la agricultura (andenes, canales, acueductos, etc.) pueden seguir cumpliendo su función primigenia, sin perder su valor cultural.

Art. 37.- Actividad turística y cultural. - Antes de autorizar y asignar un uso relacionado con la actividad turística o cultural, por parte de la Dirección de Gestión de Turismo, Fomento del Deporte, Arte y Cultura, debe realizarse un estudio sobre la conveniencia y posibilidad de exponer el sitio arqueológico al turismo, así como la programación del tipo, frecuencia y cuantía de las visitas, en la que se priorice la apropiada conservación del bien patrimonial.

Art. 38.- Autorizaciones excavaciones arqueológicas o paleontológicas. - Cuando el GAD de Quevedo reciba las peticiones para trabajos de excavación arqueológica o paleontológica, comunicará al organismo rector. Cuando sobre estas áreas se presenten proyectos de construcción que impliquen movimiento de tierras para edificaciones, se deberá contar con los estudios de prospección arqueológica, los mismos que serán aprobados por la máxima autoridad, previo a conceder aprobaciones, autorizaciones, registros o licencias de construcción de cualquier tipo; para lo cual el GAD de Quevedo, debe tomar en cuenta que se debe incluir el monitoreo por parte de un arqueólogo de la obra.

Art. 39.- Derechos del Estado en exploraciones mineras. - En toda clase de exploraciones mineras, de movimientos de tierra para edificaciones, para construcciones viales o de otra naturaleza, lo mismo que en demoliciones de edificios, quedan a salvo los derechos del Estado sobre los monumentos históricos, objetos de interés arqueológico y paleontológico que puedan hallarse en la superficie o subsuelo al realizarse los trabajos. Para estos casos, el contratista, administrador o inmediato responsable, dará cuenta al GAD de Quevedo, quien notificará inmediatamente al Ministerio rector y suspenderá las labores en el sitio donde se haya verificado el hallazgo.

DE LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL

Art. 40.- Protección al paisaje natural. - La protección del acantilado y los cauces naturales, así como las quebradas circundantes, se cumplirán de acuerdo a la normativa nacional de protección ambiental, para evitar la contaminación y alteración del paisaje natural. La Dirección de Gestión de Turismo, Fomento del Deporte, Arte y Cultura, en coordinación con el Departamento de Gestión Ambiental del Municipio, promoverá la reducción de la contaminación aérea, visual, auditiva y la prevención de riesgos naturales antrópicos que puedan afectar las áreas patrimoniales.

Art. 41.- Ordenamiento del paisaje. - Las actuaciones y medidas relacionadas con el paisaje natural velarán por el mantenimiento de los rasgos morfo-topográficos del suelo urbano, urbanizable y no urbanizable. Los planes y proyectos de desarrollo contendrán estudios del paisaje en detalle que permitan evaluar las alternativas consideradas y las incidencias en el paisaje de las actividades urbanísticas a desarrollar. Las construcciones se adecuarán al paisaje en que estuvieran situadas y a tal efecto, las construcciones en lugares inmediatos, en el entorno de una edificación o de un grupo de edificaciones de carácter patrimonial, deberán preservar los valores testimoniales y tener un tratamiento arquitectónico acorde con dichas construcciones, sin alterar las escorrentías ni las líneas de fábrica.

En los lugares de paisaje abierto y natural o en las perspectivas que ofrecen los conjuntos

urbanos de características tradicionales, no se permitirá que la ubicación, volumen, materiales, altura, cerramientos o la instalación de otros elementos limiten el campo visual y alteren los rasgos de la morfología, la topografía del paisaje o desfigure la perspectiva propia del mismo, ni alteren el entorno ambiental del paisaje circundante.

La implantación de usos o actividades, que por sus características puedan generar un impacto ambiental negativo, tales como canteras de áridos, desmontes, excavaciones profundas, etc., deberán realizarse de manera que minimice su impacto sobre el paisaje, debiendo indicar los correctivos en la correspondiente solicitud de permiso y contar con el estudio de impacto ambiental respectivo y la posible remediación al mismo.

TÍTULO II DEL PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE

Art. 42.- De la salvaguardia del patrimonio inmaterial. - Son las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural intangible o inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión - a través de la enseñanza formal y no formal – y revitalización de este patrimonio en sus diferentes aspectos.

Art. 43.- Instrumentos para la salvaguardia. - Las acciones para la salvaguardia del patrimonio intangible o inmaterial comprenden tres fases:

1. Identificación: comprende el inventario de las manifestaciones del patrimonio cultural intangible o inmaterial.
2. Investigación histórica y antropológica: Comprende la elaboración de la situación actual, estado de vitalidad y vigencia de las manifestaciones del patrimonio cultural intangible o inmaterial.
3. Acciones de salvaguardia: Comprende programas, proyectos y acciones recogidas en un plan de salvaguardia y en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial.

CAPÍTULO VI NORMAS DE ACTUACIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA COMPETENCIA

Art 44.- Normas de actuación para la gestión de la competencia de patrimonio. - Son aquellas que se encuentran identificadas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en las ordenanzas específicas tales como: construcciones, uso y ocupación de suelo, ocupación de espacios públicos en las que se aplicarán los siguientes criterios:

- a) Restricción de Intervención interna o externa en el espacio público y edificaciones emplazadas en las áreas Patrimoniales del Cantón.
- b) Autorización de trabajos que no afecten al paisaje urbano de la ciudad ni a su entorno paisajístico en la zona de protección
- c) Normas de uso y ocupación del suelo en áreas patrimoniales
- d) Ordenanza de Propiedad horizontal, Ordenanza de fraccionamiento, entre otras,

- e) Medidas sobre seguridad, prohibición y ocupación de calzadas y aceras de acuerdo a la Ordenanza de Ocupación de Espacios Públicos.
- f) Restricción de ventas de mercaderías de cualquier género y que ocupen aceras, paredes de fachada, tampoco se podrá ocupar los zaguanes de acuerdo a la Ordenanza de Ocupación de Espacios Públicos.
- g) Las cubiertas que requieran reparación o renovación dentro de los perímetros del núcleo central y de la zona de control, de las Áreas patrimoniales se repararán únicamente mediante el empleo del mismo tipo de material y el criterio de conservación de acuerdo a la Ordenanza de Construcciones.
- h) La instalación de rótulos, anuncios y propagandas, se regirá por la Ordenanza de Publicidad. No se admiten letreros en bandera.
- i) La implantación de parqueaderos públicos y privados en las Áreas patrimoniales, se regula por la Ordenanza de Tránsito, Transporte y Movilidad, entre otras.
- j) Se observará las demás ordenanzas que sean conexas a la gestión de la Competencia de Patrimonio.

Art. 45.- De los centros históricos. - Por su valor histórico, artístico y ambiental, y por su homogeneidad e integridad arquitectónica urbana, se considera como conjunto monumental, es decir como monumento en sí mismo al Centro Histórico. En todos los inmuebles ubicados dentro del núcleo central no podrán modificarse ni reducirse las superficies de los patios, escalinatas, pasajes-corredores, galerías y jardines.

Art. 46.- De la conservación. - Se conservarán todos los elementos que constituyan una muestra de Arquitectura patrimonial, histórica o tradicional vernácula. Se conservará sin alteraciones las características funcionales, formales y constructivas, en todas las edificaciones inventariadas con grado de valor patrimonial a su categorización que consten en el Sistema de inventario de bienes patrimoniales entregados a la Municipalidad.

Se mantendrá y consolidará los elementos distributivos tales como: patios, galerías, jardines, corredores, portales, huertos, escalinatas, paisajes, etc., y de igual manera sus detalles constructivos y decorativos de valor.

Ninguna edificación inventariada, con algún grado de valor patrimonial, aunque se hallare en mal estado de conservación, podrá ser demolida.

Obligatoriamente será conservada según las intervenciones permitidas y correspondientes a su grado de valor, de forma coordinada con el Ministerio rector y el propietario

Art. 47.- Del bien patrimonial con elementos añadidos. - De existir en un bien patrimonial algunos elementos añadidos de épocas recientes, éstos podrán ser derrocados, a menos que el estudio de valoración del Bien demuestre su importancia. Se admitirá la incorporación de elementos recientes necesarios para dotar a la edificación de condiciones de habitabilidad, higiene y salubridad, tales como: instalaciones sanitarias, de ventilación, cielos rasos, etc.,

siempre que no afecten a la estructura y tipología del edificio y tengan carácter reversible.

Art. 48.- Usos de las edificaciones de las áreas patrimoniales. - Corresponderán a la tipología y estructura del sector circundante, se registrará por la disposición del Concejo Municipal, previo informe de la Dirección correspondiente o quien haga sus veces.

Art. 49.- Transferencia de dominio. - La transferencia de dominio de los objetos pertenecientes al Patrimonio Cultural inmueble del Estado, sea a título u oneroso, deberá contar con el informe favorable de la Dirección de Gestión de Turismo, Fomento al Deporte, Arte y Cultura y se informará al Organismo Rector.

Las personas que celebren o vayan a celebrar un contrato de transferencia de dominio de predios que contengan edificaciones que constan registradas en el Inventario de Edificaciones Patrimoniales, harán constar en la escritura que conocen de la existencia, estado y condición del inmueble en su calidad de bien inventariado, y que se someten a la normativa de protección dictada para el efecto.

Art. 50.- Del mantenimiento y conservación de los inmuebles. - Deberá sujetarse a las disposiciones de los planes establecidos por el GAD Municipal, para las áreas patrimoniales. El alcalde, notificará a los propietarios en su debida oportunidad para el cumplimiento de esta disposición.

CAPITULO VII
TITULO I
PROCEDIMIENTO PARA LA INTERVENCIÓN EN BIENES
PATRIMONIALES TANGIBLES

Art. 51.- Actuación previa a la intervención. - Antes de realizar cualquier intervención en las Áreas Patrimoniales del Cantón, deberá presentarse a la Unidad correspondiente para la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural del Cantón los respectivos estudios a nivel de anteproyecto, con los criterios que emita la Unidad correspondiente, se presentará los estudios a nivel de proyecto definitivo.

Art. 52.- Requisitos para la autorización de intervención en bienes inmuebles patrimoniales.- Para el caso de intervención en bienes inmuebles patrimoniales (restauración, rehabilitación, ampliaciones, etc), el solicitante deberá obtener como requisito indispensable previo a la presentación del anteproyecto, la línea de fábrica o informe de regulación municipal, donde el GAD determinará la factibilidad o no de la solicitud, y emitirá los criterios técnicos a tener en cuenta para la presentación del anteproyecto y proyecto de intervención.

a) Presentación del Anteproyecto. - El solicitante previo a la presentación del proyecto definitivo, presentará junto a los demás requisitos que exige el GAD Municipal, un anteproyecto de la intervención, mismo que deberá contener como mínimo:

- Registro Fotográfico del bien inmueble (interior y exterior)
- Memoria Histórica del bien inmueble.
- Memoria técnica del bien inmueble, donde se indicará de forma detallada el sistema constructivo y materialidad de la edificación.
- Levantamiento planimétrico (plantas y elevaciones) del estado actual, materiales y los usos actuales del bien a intervenir.

- Propuesta arquitectónica de la intervención a realizar (Plantas, elevaciones y secciones).
 - En caso de requerirse, y en función del nivel de protección, se solicitará un inventario de puertas, ventanas, detalles constructivos y demás elementos arquitectónicos
- b) Presentación del Proyecto Definitivo. - Una vez que el solicitante cuente con el informe favorable del anteproyecto de intervención por parte de la Dirección de Gestión de Turismo, Fomento al Deporte, Arte y Cultura, procederá a presentar el proyecto definitivo que incluirá, a más de los requisitos que exige la municipalidad lo siguiente:
- Planos arquitectónicos definitivos conteniendo: Ubicación, implantación de manzana, plantas arquitectónicas incluidas las de cubiertas, fachadas de la edificación agregando las casas colindantes, otras fachadas hacia el interior del predio y cortes (mínimo 2). Todos los elementos antes señalados deberán ir en planos de estado actual con la identificación y señalamiento de patologías de la edificación; planos de intervención donde consten tanto los componentes que se conservan, se modifican o se suprimen, como las intervenciones específicas que solucionan las patologías señaladas en los planos de estado actual; y planos de propuesta con los usos en todos los ambientes, materiales, solución a las patologías detectadas, cuadro de áreas y detalles arquitectónicos y constructivos para su cabal comprensión
 - Detalles constructivos, a escala 1:5 / 1:10.
 - Planos de ingenierías, en función de la intervención a realizar.
 - Para el caso de ampliaciones verticales, presentarán un informe técnico estructural de edificación.
 - Se presentará copias de los planos en formato físico y digital (CD) con los archivos digitales de lectura en formato PDF en resolución mínima de 600 dpi, que contengan toda la información en los planos impresos de la propuesta arquitectónica.

Art. 53.- Autorización para intervenciones en edificaciones inventariadas. - Para todos los casos de intervención con obras de nueva edificación o de rehabilitación, restitución, reconstrucción, restauración o remodelación en las áreas patrimoniales se debe obligatoriamente obtener la Autorización de Construcción.

Art. 54.- De las Restauraciones. - Cuando el GAD Municipal perciba la necesidad de realizar trabajos de restauración o reciba las peticiones para lo mismo presentadas por las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado en lo que corresponde a los bienes patrimoniales muebles mencionados en la presente Ordenanza deberá recibir el respectivo proyecto a ser analizado por la Unidad correspondiente.

Art 55.- De los bienes patrimoniales de personas naturales o jurídicas. - Los organismos que exhiban y promocionan bienes pertenecientes al patrimonio cultural como Museos, Archivos, Hemerotecas, Cinematecas, Fonotecas, Mapotecas y otros similares de propiedad de personas naturales o jurídicas públicas o privadas estarán regulados y controlados por la Unidad correspondiente y que tengan la finalidad de velar por la salvaguardia del patrimonio cultural.

Art. 56.- Planes de Gestión de Riesgo. - La Dirección correspondiente deberá diseñar los Planes de Gestión de Riegos de Patrimonio Cultural para el Cantón, y podrá exigir a los Museos, Archivos, Hemerotecas, Cinematecas, Fonotecas, Mapotecas y otros similares de propiedad de personas naturales o jurídicas públicas o privadas los planes de GRD internos; se estipulará un plazo máximo de tres meses, para su correspondiente entrega desde su notificación.

TÍTULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLICITUD DE DECLARATORIA DE BIENES INTANGIBLES O INMATERIALES

Art. 57.- Facultad de presentar la candidatura para declaratoria de bien intangible o inmaterial. - Están facultados para presentar la candidatura para la declaratoria de Patrimonio Cultural Intangible o Inmaterial, los individuos, las comunidades, grupos detentores, entidades gubernamentales y no gubernamentales sin fines de lucro, portadores, creadores o vinculados a una o varias manifestaciones señaladas en la presente ordenanza, ante la Dirección de Gestión de Turismo, Fomento al Deporte, Arte y Cultura lo que se notificará al Organismo Rector.

Art. 58.- Requisitos para la presentación de la candidatura. - Para la presentación de la candidatura, se deberá presentar ante la Dirección de Gestión de Turismo, Fomento al Deporte, Arte y Cultura la documentación que a continuación se describe:

- a) Solicitud, que deberá contener lo siguiente:
 - Identificación del o los proponentes (en caso de ser personas jurídicas de derecho público o privado, u organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, deberán presentar el documento que acredite su existencia o constitución de ser el caso y, el documento habilitante del representante legal debidamente registrado);
 - Nombre y datos de la persona a contactar, señalando domicilio para futuras notificaciones;
 - Nombre de la manifestación (o nombre con el que se le conoce en la comunidad);
 - Localización de la manifestación (provincia, cantón, parroquia, localidad);
 - Nombre de las comunidades, grupos, o de ser el caso, de los individuos involucrados y/o detentores;
 - Descripción de la manifestación (principales características, nivel de vigencia, formas de transmisión de los conocimientos);
 - Justificación documentada (motivo de la candidatura y fundamentación de la importancia de la manifestación como patrimonio inmaterial);
 - Consentimiento libre, previo e informado de la(s) comunidad(es), grupos o, de ser el caso, de los individuos directamente involucrados para la obtención de declaratoria;
 - Firma o firmas de responsabilidad de quien o quienes presenten la solicitud
- b) Registro de la manifestación en sistema SIPCE: Se procederá a la identificación preliminar de las manifestaciones del Patrimonio Cultural Intangible o Inmaterial. Para el efecto, se deberá ingresar en el sistema SIPCE, la información requerida para la elaboración de la ficha técnica.
- c) Investigación de la manifestación: Deberá describir y analizar los contextos temporales, espaciales, simbólicos, sociales y económicos relacionados a la manifestación de acuerdo a los parámetros, criterios y orientaciones

- metodológicas.
d) Plan de Salvaguardia,

Art. 59.- Viabilidad del expediente de la candidatura. - La Dirección de Gestión de Turismo, Fomento al Deporte, arte y Cultura en coordinación con el Organismo rector revisará la documentación de la candidatura, a fin de determinar si cumple con los requisitos establecidos en la presente ordenanza. En caso de no cumplir con uno o varios de los requisitos, la Dirección de Gestión de Turismo, Fomento al Deporte, arte y Cultura podrá solicitar que se complete la información dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la notificación al o a los peticionarios. Si no se completare la información dentro del plazo señalado, se entenderá como desistimiento de la solicitud, y se archivará la solicitud, sin perjuicio de que se presente nuevamente la candidatura.

Si la documentación se encontrare completa, de conformidad con los requisitos establecidos en la presente ordenanza, el Organismo rector, emitirá el Informe de Viabilidad de la Candidatura, en un término no mayor a quince días (15), contados a partir de la presentación del expediente de la candidatura o de ser el caso, contados a partir de la entrega de la documentación que haya sido requerida para completar el expediente.

Art. 60.- Revisión y validación de la investigación de la manifestación. - Una vez obtenido el Informe de Viabilidad de la Candidatura, el Organismo rector en coordinación con la Dirección de Gestión de Turismo, Fomento al Deporte, Arte y Cultura, analizará, revisará y validará el contenido técnico y metodológico de la investigación histórico- antropológica presentado por el o los peticionarios-

La Dirección de Gestión de Turismo, Fomento al Deporte, arte y Cultura, está facultada para solicitar, de ser el caso, un alcance al contenido de la investigación.

Art. 61.- Revisión y validación del plan de salvaguardia.- Una vez emitido el Informe de Aprobación de la Investigación de la manifestación, el Organismo rector, dentro del término de diez (15 días), analizará, revisará y validará que el Plan de Salvaguardia cumpla con los ejes, líneas de acción y metodología que se definan para el efecto, y que se acompañen los instrumentos, convenios, compromisos, cartas, acuerdos, partidas presupuestarias u otros documentos que garanticen la operacionalidad y ejecución del Plan de Salvaguardia, previo a emitir Informe de Aprobación de dicho Plan, el que será notificado a la Dirección de Gestión de Turismo, Fomento al Deporte, Arte y Cultura, para que ellos a su vez comuniquen al o a los peticionarios.

La Dirección de Gestión de Turismo, Fomento al Deporte, Arte y Cultura, está facultada para solicitar, de ser el caso, un alcance al contenido del Plan de Salvaguardia

Art. 62.- De la solicitud de declaratoria. - La dirección de Gestión de Turismo, Fomento al Deporte, Arte y Cultura remitirá el expediente a la máxima autoridad, para que se solicite al Concejo Municipal su aprobación para que a través de una resolución favorable por el Pleno del Concejo Cantonal se realice la Declaratoria de la manifestación como Patrimonio Cultural Inmaterial

CAPÍTULO VIII DE LA DIFUSIÓN CULTURAL

Art. 63.- Actividades para la Difusión Cultural. - En el marco de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quevedo las siguientes actividades de difusión cultural:

1. Elaborar y definir por medio de la Dirección de Gestión de Turismo, Fomento al Deporte, Arte y Cultura y Relaciones Públicas y Comunicación la construcción de un canal adecuado para la difusión en función del perfil de los usuarios previo un estudio para su difusión.
2. Difundir y dotarse de las herramientas necesarias para su comprensión y captación de emoción del usuario.
3. Formar parte de una estructura interdepartamental adecuada a la misión y objetivos de la institución.
4. Crear y recrear una relación con su medio social y con todos los posibles usuarios del Patrimonio tangible e intangible, tanto a nivel físico como virtual.
5. Promover la restitución y recuperación de los bienes patrimoniales expoliados, perdidos o degradados, y asegurar el depósito legal de impresos, audiovisuales y contenidos electrónicos de difusión masiva.
6. Asegurar que los circuitos de distribución, exhibición pública y difusión masiva no condicionen ni restrinjan la independencia de los creadores, ni el acceso del público a la creación cultural y artística nacional independiente.
7. Difundir la vocación artística y creativa de las personas de todas las edades, con prioridad para niñas, niños y adolescentes.
8. Potenciar la difusión de las profesiones artísticas.
9. Establecer por medio de la difusión cultural incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales.
10. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva.
11. Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural local y nacional por cualquier medio de comunicación sea televisivo, radial o electrónico.
12. Potenciar y difundir el emprendimiento cultural en todas sus formas.

CAPITULO IX DE LOS INCENTIVOS

Art. 64.- De los incentivos. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Quevedo, otorgará los incentivos para personas naturales o jurídicas que coadyuvaren a la preservación, mantenimiento de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Patrimonio Cultural que en su articulado pertinente establece:

“Art. 20.- No se impondrá gravamen alguno sobre los objetos muebles que constan en el inventario del Patrimonio Cultural del Estado, quedando exonerados del pago de los tributos vigentes que les pudiera afectar, tales como el impuesto a la renta, es decir, gozan de total y automática excepción y exoneración de toda clase de imposiciones fiscales, provinciales y municipales.”

“Art. 21.- Serán exonerados del 50% de los impuestos prediales y sus anexos los edificios y construcciones declarados bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado que tengan un correcto mantenimiento y se encuentren inventariados.

Cuando estos edificios hayan sido restaurados con los respectivos permisos del Instituto de Patrimonio Cultural y de las municipalidades, y siempre que el valor de las obras de restauración llegare por lo menos al 30% del avalúo catastral del inmueble, la exoneración de los impuestos será total por el lapso de cinco años a contarse desde la terminación de la obra. Si se comprobare que el correcto mantenimiento ha sido descuidado, estas exoneraciones se darán por terminadas”.

a) Elaborar anualmente el inventario de los edificios, construcciones o proyectos que, bajo criterios técnicos, merezcan ser considerados como beneficiarios de Planes y Programas especiales de financiamiento con el fin de mejorar el entorno de las zonas declaradas patrimonio Cultural.

b) Considerar un porcentaje fijo del presupuesto anual de inversión para obras y acciones del Plan Parcial de Manejo del Área Patrimonial, que considerará el apoyo a los propietarios de inmuebles patrimoniales para la recuperación de fachadas y cubiertas anteriores que son parte de la imagen urbana.

CAPÍTULO X DEL CONTROL Y LA PRESERVACIÓN

Art. 65.- Control y preservación local. - En el marco de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quevedo, realizará las siguientes actividades de control y preservación:

1. Velar por la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística y lingüística, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional e intercultural del cantón.

2. Supervisar los lugares, espacios y contenedores cantonales en los que existan bienes culturales patrimoniales locales, y en el caso de los bienes culturales patrimoniales nacionales informar al ente rector de la competencia en caso de que estos estén expuestos a cualquier situación de riesgo.

3. Adoptar medidas precautelatorias y salvaguardias para la protección del patrimonio cultural local.
4. Monitorear y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural local de su circunscripción.
5. Autorizar el cambio de ubicación de bienes culturales patrimoniales locales dentro de su respectiva circunscripción territorial, observando la normativa vigente.
6. Autorizar y supervisar las intervenciones del patrimonio cultural local, lo que incluye restauraciones, rehabilitaciones, entre otros, de conformidad con la normativa correspondiente.
7. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 66.- De la prohibición de remodelaciones, modificaciones y reconstrucciones. - No podrán realizarse remodelaciones, modificaciones, reconstrucciones ni reparaciones de los bienes inmuebles situados en el área de protección patrimonial, sin previa autorización de la Dirección de Gestión de Turismo, Fomento al Deporte, Arte y Cultura, o las que no se ajusten a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Los propietarios que manifiesten negligencia, incuria o descuido del inmueble patrimonial, deberán obligarse a su reconstrucción de acuerdo a las características tipológicas, estructurales y constructivas preexistentes; sin perjuicio de que el GAD de Quevedo traslade los valores que se deduzcan de la destrucción del patrimonio al cobro del impuesto predial.

Art. 67.- Del descuido de bienes patrimoniales. - Cuando los propietarios descuiden o actúen en contra del correcto mantenimiento de su edificación, poniendo en peligro su estado y deteriorando la imagen del sector y la ciudad, tendrá un plazo de sesenta días para realizar las gestiones de conservación. De persistir el descuido o abandono el GAD de Quevedo ejecutará las obras, y sus valores de mantenimiento y preservación serán cobrados en el impuesto predial al propietario del inmueble.

Art. 68.- De las destrucciones. - Los propietarios que destruyan o causen daños con dolo en los inmuebles patrimoniales, sin perjuicio de la acción penal, tienen la obligación de restituir en un plazo no mayor a doscientos días calendario el bien patrimonial.

Art. 69.- De las fachadas y portales de inmuebles patrimoniales. - Las fachadas y más paramentos visibles de los inmuebles deben ser tratados y mantenidos al igual que las partes visibles desde los patios, las que serán pintadas y mantenidas cuidadosamente. Las fachadas deberán mantener su característica original, por tanto, es prohibido alterar o añadir elementos extraños a éstas.

En las áreas patrimoniales, no se admitirá la ocupación de fachadas y portales para exhibición de mercadería de cualquier género; tampoco se podrá ocupar los zaguanes de los edificios para usos comerciales, salvo que se garantice la seguridad y la accesibilidad a las edificaciones. Esta infracción será sancionada de conformidad a la Ordenanza de Uso y Ocupación de Suelo.

Art. 70.- De los rótulos. - La instalación de rótulos, anuncios y propagandas, se regirá por la Ordenanza que norme y regule el uso y ocupación del suelo del cantón Quevedo. No se admiten letreros en bandera. Se prohíbe ubicar cualquier tipo de señal, rótulo o anuncio sobre vestigios arqueológicos, de encontrarse alguno antes de la expedición de esta normativa, deberá ser removido en un plazo máximo de 10 días, caso contrario el GAD Municipal procederá a su retiro a costa del propietario a través de la emisión de un título de crédito.

Art. 71.- De la prohibición de la propaganda. - En las áreas históricas se prohíbe la propaganda ocasional o permanente mediante altoparlantes que tenga carácter comercial. Está prohibido el uso de altoparlantes en todo local comercial. Esta infracción será sancionada de conformidad a la Ordenanza que norme y regule el uso y ocupación del suelo del cantón Quevedo.

Art. 72.- De la prohibición del empleo de asfalto o concreto. - Se prohíbe el empleo de asfalto o concreto en los pavimentos de los sitios arqueológicos. Los existentes deben ser retirados de tal modo que no deteriore el sitio arqueológico, caso contrario el GAD Municipal procederá a su retiro a costa del propietario a través de la emisión de un título de crédito.

Art. 73.- De la certificación. - Para cualquier trabajo a efectuarse en los inmuebles ubicados dentro de las áreas patrimoniales será requisito previo obtener del Sistema SIPCE del Organismo Rector a través de la Dirección de Gestión de Turismo, Fomento al Deporte, Arte y Cultura, un certificado en que conste si el inmueble está o no incluido dentro del inventario y clasificación de monumentos y bienes de preservación arquitectónica, con el objeto de observarse lo que en él se determina.

CAPITULO XI TÍTULO I DE LOS RECURSOS.

Art. 74.- Financiamiento del ejercicio de la competencia. - Para el ejercicio de las facultades y atribuciones, que correspondan, en los términos establecidos en la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quevedo contará con los siguientes recursos:

- a) Los que correspondan por transferencia directa, como resultado de los recursos promedio de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 correspondientes al gasto devengado por parte del gobierno central en preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural de los cantones y construir los espacios públicos para estos fines, establecidos en el informe técnico de la comisión de presupuestos.
- b) Los que provengan de proyectos de interés conjunto, de mutuo acuerdo, entre el Gobierno Central y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipales de Quevedo.
- c) De aquellos que provengan de la presente Ordenanza
- d) De aquellos aportes de la empresa privada, instituciones sin fines de lucro, ONGs, Fundaciones, en fin

TÍTULO II DEL FONDO DE PRESERVACIÓN Y MANTENIMIENTO PATRIMONIAL

Art. 75.- Creación del Fondo. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quevedo creará un Fondo de Preservación y Mantenimiento del Patrimonio Cultural, cuyo destino específico es facilitar el financiamiento de las obras de rehabilitación de inmuebles patrimoniales ubicados dentro de las zonas declaradas como tal.

Art. 76.- Recursos. - El Fondo de Preservación y Mantenimiento del Patrimonio Cultural de Quevedo se constituirá con recursos económicos de la propia municipalidad y por recursos provenientes de instituciones públicas o privadas de carácter nacional, regional o provincial, la cooperación internacional, así como de personas naturales.

Art. 77.- Administración. - El Fondo estará administrado de acuerdo al Plan Operativo Anual y al Plan de Manejo del Área Patrimonial.

CAPITULO XII DE LAS INFRACCIONES

Art. 78.- Las Infracciones a las disposiciones del presente capítulo serán juzgadas por la autoridad sancionadora municipal, remitiéndose al Capítulo 9no. “De las sanciones y su juzgamiento” del Reglamento de la Ley de Patrimonio Cultural, previo el informe del área municipal respectiva. Dichas acciones iniciadas serán notificadas al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, sin perjuicio de que esta institución pueda ejercer las acciones civiles, penales y administrativas que sean necesarias para el resguardo del patrimonio cultural.

Art. 79.- Denuncias. - Cualquier ciudadano está facultado para denunciar ante la Dirección de Gestión de Turismo y Fomento al Deporte, Arte de cualquier actividad relacionada con el incumplimiento de la preservación y mantenimiento de los bienes patrimoniales que se encuentren inventariados.

Art. 80.- Sanciones aplicables. - Las sanciones en conjunto y de manera integral se aplicarán según su naturaleza estructurada en el siguiente cuadro:

INFRACCIONES	BIENES PATRIMONIALES O REGISTRADOS	BIENES NO PATRIMONIALES AL INTERIOR DE ÁREAS HISTÓRICAS
Derrocamiento total del inmueble	- 2 R.B.U por metro cuadrado afectado. - Restitución del inmueble de manera inmediata. - Suspensión de trabajos.	- 1 R.B.U por metro cuadrado afectado. - Suspensión de trabajos. - Proyecto de edificación integrado al entorno.

	- Acción penal a la que hubiere lugar.	
Derrocamiento parcial de inmuebles sin autorización	- 1 R.B.U por metro cuadrado intervenido. - Restitución inmediata del área afectada. - Acción penal a la que hubiere lugar	- 50% R.B.U por metro cuadrado intervenido. - Presentación inmediata del proyecto del área afectada.
Intervención con planos y permiso, pero sin sujetarse a ellos	- Revocatoria de la aprobación y permisos de intervención. - Retención y cobro del 100% Garantía a favor del Municipio. - Suspensión de trabajos. - Restitución inmediata de los elementos alterados o eliminados.	- Revocatoria de la aprobación y permisos de intervención. - Retención y cobro del 100% Garantía a favor del Municipio. - Suspensión de trabajos. - Restitución inmediata de los elementos alterados o eliminados.
Intervención sin planos y sin permisos, incluye trabajos menores.	1 R.B.U por metro cuadrado intervenido. - Suspensión de trabajos. - Derrocamiento de áreas Afectadas - Restitución inmediata del área afectada. - Presentación inmediata del proyecto del área afectada. - Acción penal a la que hubiere lugar.	- 1 R.B.U por metro cuadrado intervenido. - Suspensión de trabajos - Derrocamiento de áreas Afectadas - Restitución inmediata del área afectada. - Presentación inmediata del proyecto del área afectada.
Descuido o actuación en contra del correcto mantenimiento de su edificación, poniendo en peligro su estado y deteriorando la imagen del sector y la ciudad	Tendrán un plazo de 30 días para realizar las gestiones de conservación - De persistir el descuido o abandono el GAD ejecutará las obras y sus valores serán cobrados en el impuesto predial al propietario del inmueble	Tendrán un plazo de 30 días para realizar las gestiones de conservación - De persistir el descuido o abandono el GAD ejecutará las obras y sus valores serán cobrados en el impuesto predial al propietario del inmueble
Los propietarios que destruyan o causen daños con dolo en los	- Restituir en un plazo no mayor a ciento ochenta días calendario el bien patrimonial - Acción penal Correspondiente	Restituir en un plazo no mayor a ciento ochenta días calendario el bien patrimonial

inmuebles patrimoniales	a que hubiere lugar	- Acción penal correspondiente a que hubiere lugar
----------------------------	------------------------	----------------------------------------------------------

R.B.U: Remuneración Básica Unificada

Para infracciones respecto a bienes patrimoniales en general:

- a) Suspensión de cualquier acción o gestión que estuviere realizando, relativa a un bien patrimonial de cualquier tipo;
- b) Revocatoria de una autorización o permiso vigente;
- c) Acción penal a que hubiere lugar.
- d) Presentación de proyecto de preservación o mantenimiento del bien afectado

Si como resultado de estas intervenciones se hubieran desvirtuado las características de un bien cultural el propietario estará obligado a restituirlo a sus condiciones anteriores, en caso de no hacerlo lo hará el Municipio a costa del propietario.

Estas sanciones para las infracciones respecto a los bienes patrimoniales, serán impuestas por la Unidad encargada de los juzgamientos o el que haga sus veces. En caso de no acatar o reincidir en las infracciones, la sanción se duplicará en su aplicación. Para el caso de la acción penal la Procuraduría institucional con los informes pertinentes presentará a la Fiscalía General del Estado para que inicie el proceso correspondiente.

Art.- 81.- Recaudación de multas. - Las multas impuestas serán recaudadas a través del Departamento de Rentas, previa orden de cobro expedida por el Director Financiero, a través de la emisión de títulos de crédito respectivos, para su recaudación. En caso de incumplimiento de pago, el GADM de Quevedo iniciará la respectiva jurisdicción coactiva y sus valores serán ingresados a la partida del Fondo de Patrimonio para las actividades de preservación del patrimonio ejecutados por la Dirección de Gestión de Turismo y Fomento del Deporte, Arte y Cultura.

Art.- 82.- Responsabilidad de los/las servidores/as públicos/as. - Los/las servidores/as públicos del GAD Municipal de Quevedo, o de otras instituciones que con su omisión en el ejercicio de sus funciones coadyuvare directa o indirectamente para que se infrinjan las disposiciones de la presente Ordenanza, serán responsables en vía administrativa, sin perjuicio de la sanción civil o penal pertinente.

Art. 83.- Acción popular. - Cualquier ciudadano está facultado para denunciar ante la Dirección de Gestión de Turismo, Fomento al Deporte, Arte y Cultura de Patrimonio de cualquier actividad relacionada con el tráfico ilícito de bienes patrimoniales, el incumplimiento de la preservación y mantenimiento y el cambio de sitio injustificados de los bienes patrimoniales bajo custodia de personas naturales o jurídicas pública o privada, será motivo de inicio de procesos ante Fiscalía.

CAP XIII
DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DEL GAD DE QUEVEDO Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA

Art. 84.- DE LA CAPACITACIÓN. - Para la capacitación interna y externa de los actores para el conocimiento y aplicación de esta Ordenanza, se atenderá lo siguiente:

- a) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quevedo programará anualmente la realización periódica de eventos de información, divulgación, sensibilización, concienciación, capacitación, difusión y promoción de su Patrimonio Cultural y Natural.
- b) Señalará los eventos y actividades existentes o los que son necesarios crear para la capacitación de los actores: autoridades, funcionarios, servidores, empleados y trabajadores municipales y de otras instituciones para el cumplimiento de la presente Ordenanza, que aporten a la preservación de los patrimonios culturales a través de: conferencias, cursos, coloquios, conversatorios, seminarios, publicaciones, audiovisuales y otros eventos similares al interior de la municipalidad con modalidades, presenciales, semipresenciales y virtuales

Art. 85.- DE LA DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS PATRIMONIOS CULTURALES CANTONALES. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quevedo programará anualmente eventos públicos y masivos que permitan a la ciudadanía conocer sobre su Patrimonio Cultural para que por medio del conocimiento se apropien de él con el fin de salvaguardarlo para deleite de las presentes y futuras generación, a través de: publicaciones, audiovisuales, programas radiales, de televisión documentales, escuelas talleres, escuelas artesanales y otros similares al exterior de la municipalidad.

Art. 86.- DE LA SENSIBILIZACIÓN, CONCIENCIACIÓN, EMPODERAMIENTO DEL PATRIMONIO CULTURAL. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quevedo programará anualmente eventos y actividades tales como: conferencias, cursos, coloquios, conversatorios, seminarios, talleres, ferias, exposiciones, festivales, concursos y otros similares al exterior de la municipalidad, dirigidos a la comunidad en general y a grupos de género y generacional (niños, jóvenes, adultos y adultos mayores), cuya finalidad sea educar a los habitantes del cantón sobre temas de Patrimonio Cultural, su preservación y conservación.

Art. 87.- DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quevedo organizará la participación ciudadana de acuerdo a lo que dispone el Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, en los artículos que van del 305 al 312, para propiciar la intervención de la población en los eventos y actividades dentro de los procesos de planificación, elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos patrimoniales y en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quevedo, solicitará al ente rector de las finanzas públicas estatales se le transfieran los recursos necesarios para el ejercicio de esta competencia, según lo establecido en la resolución emitida por el Consejo Nacional de Competencias y realizará las reformas presupuestarias que correspondan.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quevedo, en los siguientes ejercicios fiscales, incluirá los recursos que corresponda para financiar el ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

SEGUNDA- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quevedo destinara los recursos recibidos en aplicación de esta resolución, para financiar el ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

TERCERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quevedo podrá, mediante convenios, gestionar concurrentemente con otros niveles de gobierno esta competencia.

CUARTA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quevedo solicitara al ente rector de la competencia, en coordinación con el Consejo Nacional de Competencias la formulación de un plan de fortalecimiento institucional para el ejercicio descentralizado de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines, observando los lineamientos que para el efecto serán solicitados a el Consejo Nacional de Competencias.

QUINTA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quevedo solicitará al Consejo Nacional de Competencias realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio, arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines.

SEXTA. - Cuando un bien inmueble patrimonial rebase la circunscripción territorial cantonal, la competencia será ejercida de manera concurrente o mancomunada entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quevedo y el Gobierno Autónomo Descentralizado en donde se encuentre el bien patrimonial.

SEPTIMA. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quevedo promoverán la participación ciudadana activa y permanente en la elaboración de planes y políticas para desarrollar la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

OCTAVA. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quevedo solicitará a la entidad rectora de la competencia el sistema de información para administrar el inventario patrimonial y el catastro de museos, archivos y bibliotecas, para lo cual deberá implementar los mecanismos necesarios que permitan su interoperabilidad y actualización permanente.

NOVENA. - Se aplicará como normativa conexas las ordenanzas municipales correspondientes y la normativa general vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Remítase la presente ordenanza al Instituto de Patrimonio Cultural, de conformidad con lo que determina el Art. 15 de la Ley de Patrimonio Cultural, para su visto bueno, aprobación y posterior promulgación en el Registro Oficial, desde cuya fecha entrará en vigencia.

SEGUNDA. - De conformidad a lo prescrito en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la presente Ordenanza entrará en vigencia desde el momento de su aprobación por parte del Concejo Municipal del Cantón Quevedo, sin perjuicio de su publicación, que deberá realizarse en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad del cantón Quevedo y en el registro Oficial.

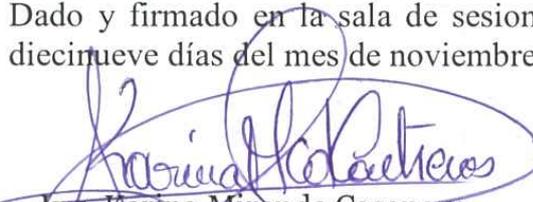
TERCERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado deberá solicitar al ente rector de la competencia actualizar y entregar la información relacionada con la densidad patrimonial cada dos años, hasta el 30 de noviembre.

CUARTA. - En el plazo de seis meses a partir de la promulgación y puesta en vigencia de la presente ordenanza, se procederá a depurar, actualizar el inventario de bienes patrimoniales que el organismo rector entregó al Municipio y si es del caso a descatalogar dichos bienes, a fin de que guarde armonía con la realidad cantonal.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza, entrará en vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial; en el dominio web de la institución; y, en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Quevedo, a los diecinueve días del mes de noviembre del dos mil veinte.


Ing. Karina Miranda Casanova
ALCALDESA (e) DE QUEVEDO


Ab. Sixto Parra Tovar
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que la ORDENANZA PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y CULTURAL, Y CONSTRUIR LOS ESPACIOS PÚBLICOS PARA ESTOS FINES, que antecede, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Quevedo, en sesión virtual extraordinarias del 21 de julio del 2020 y sesión ordinaria del 19 de noviembre del 2020, en primero y segundo debate respectivamente, de conformidad con lo que establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la remito al señor Alcalde para su sanción.

Quevedo, 20 de noviembre del 2020.



Ab. Sixto Parra Tovar
SECRETARIO DEL CONCEJO



VISTOS: En uso de la facultad que me conceden los artículos 322, inciso quinto y 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la ORDENANZA PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y CULTURAL, Y CONSTRUIR LOS ESPACIOS PÚBLICOS PARA ESTOS FINES, por estar de acuerdo con las normas vigentes y dispongo su publicación.

Quevedo, 23 de noviembre del 2020.



Ing. Karina Miranda Casanova
ALCALDESA (e) DE QUEVEDO

SECRETARIA DEL CONCEJO. - Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la ORDENANZA PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y CULTURAL, Y CONSTRUIR LOS ESPACIOS PÚBLICOS PARA ESTOS FINES, la Ing. Karina Miranda Casanova, Alcaldesa (e) de cantón Quevedo, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veinte. - Lo certifico.



Ab. Sixto Parra Tovar
SECRETARIO DEL CONCEJO



EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTONAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI.**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 2, del Art. 264, de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales, ejercer sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, el literal b), del Art. 55, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina competencia exclusiva para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, son necesarias las normas que regulan las edificaciones en el Cantón San Jacinto de Yaguachi, acorde a las disposiciones contempladas en la constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

Que, el literal a) del Art. 57 de la COOTAD determina las atribuciones del Concejo Municipal que en su tenor literal expresa..."El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal mediante la expedición de Ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, el literal w) del Art. 57 de la COOTAD determina que es atribución del Concejo Municipal, la de expedir la Ordenanza de Construcciones que comprenda las edificaciones y normas Técnicas y legales por las cuales deban regirse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de los edificios y de sus instalaciones;

Que, en el Registro Oficial No. 747 de fecha 04 de mayo del 2016, se publicó la ORDENANZA QUE REGULA LAS EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI.

Que, mediante Sesión de Concejo celebrada el 27 de diciembre del 2019, se puso a conocimiento del Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, de conformidad a lo establecido en el Art. 57 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, contiene una nueva estructura, que busca promover el desempeño y desarrollo de la entidad municipal, determinando los ámbitos y procesos de cada una de las funciones y organismos legislativo, ejecutivo, y de participación ciudadana y control social. Es por ello, que se requiere REFORMAR LA ORDENANZA QUE REGULA LAS EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI, publicada en el Registro Oficial No. 747 de fecha 04 de mayo del 2016.

En uso de las facultades conferidas en el Art 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal de San Jacinto de Yaguachi.

EXPIDE:**LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI.-**

Art. 1.- En el Art. 5 de la Ordenanza que Regula las Edificaciones y Construcciones en el Cantón San Jacinto de Yaguachi, **donde dice “Competencias Del Supervisor Del Departamento De Planeamiento Urbano; sustitúyase por:”**... Son atribuciones del Director (a) de Ordenamiento Territorial, las siguientes:

- a) Formular y actualizar el ordenamiento territorial, urbanístico, el desarrollo urbano y rural del cantón.
- b) Formular y actualizar el registro y la cartografía catastral y el régimen de valoración de los predios urbanos y rurales en el Cantón;
- c) Coordinar con la Dirección de Planificación Institucional la elaboración del Plan Anual de Compras;
- d) Fomentar sistemas de administración de fraccionamientos, desarrollos urbanísticos y de edificación en el cantón;
- e) Generar normativas que favorezcan la legalización de tierras, faciliten nuevos asentamientos, habitacionales y reubique viviendas localizadas en zonas de riesgos;
- f) Estimular el desarrollo urbanístico planificado;
- g) Atender a la ciudadanía mediante la utilización de las herramientas tecnológicas de información y comunicación, para coadyuvar en el gobierno digital, basados en los principios de transparencia y acceso a la información pública;
- h) Diseñar un modelo de desarrollo y ordenamiento territorial que contribuya al reconocimiento de San Jacinto de Yaguachi, como un cantón que favorece la seguridad jurídica, la inversión nacional y extranjera dentro del marco legal; y
- i) Las que le sean expresamente delegadas por el Alcalde.

Art. 2.- En el Art. 38 **dónde dice: “Permiso de Construcción...**Los permisos serán otorgados previa autorización del Alcalde o Alcaldesa, a nombre de los responsables legal y técnico, y tendrán un plazo de vigencia de un (1) año calendario”... **sustitúyase por:** “...Los permisos serán otorgados y regulados por el Director (a) de Ordenamiento Territorial, a nombre de los responsables legal y técnico, y tendrán un plazo de vigencia de un (1) año calendario..”

Art. 3.- En el Art. 39, **donde dice: “Cálculo de tasas para la aprobación de planos...** Para el cálculo de la tasa para la aprobación de los planos, el Departamento de Planeamiento Urbano determinará sobre la base de los valores que para los distintos tipos de edificación emite la Cámara de la Construcción de Guayaquil y la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS...”; **sustitúyase por:** “...Para el cálculo de la tasa para la aprobación de los planos, la Dirección de Ordenamiento Territorial determinará sobre la base de los valores que para los distintos tipos de edificación emite la Cámara de la Construcción de Guayaquil; y la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI...”

Art.4.- En el Art 63, **donde dice Sanciones Administrativas...** Pudiendo ser destituido de su cargo acorde a lo previsto en la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y su Reglamento...” **sustitúyase por:** “...Pudiendo ser destituido de su cargo acorde a lo previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, así como a lo establecido en la Reglamentación Interna del GAD Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi...”. El director de ordenamiento territorial presentara al alcalde o alcaldesa un informe trimestral de los permisos de uso de suelo otorgados con el detalle de los nombre de los beneficiarios. El incumplimiento de la presentación del informe será causal de destitución del funcionario conforme a lo establecido en los parámetros legales.

DISPOSICIONES GENERALES

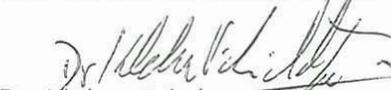
PRIMERA.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en la presente reforma de la ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

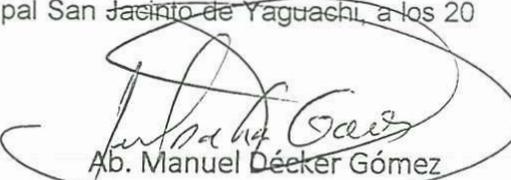
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En todas las disposiciones legales o reglamentarias vigentes, sustitúyase en lo que diga: “Departamento de Planeamiento Urbano” por “Dirección de Ordenamiento Territorial” “Jefe de Planeamiento Urbano” por “Director (a) de Ordenamiento Territorial”

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Dominio Web de la Institución, Gaceta Oficial y Registro Oficial.

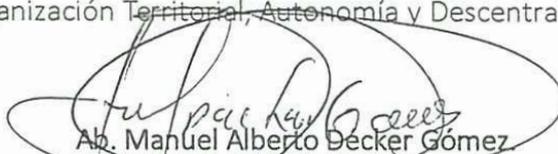
Dado y firmado en la sala de sesiones del GAD Municipal San Jacinto de Yaguachi, a los 20 días del mes de febrero del año 2020.


Dr. Kleber Falcón Ortega
Alcalde del Cantón


Ab. Manuel Décker Gómez
Secretario General

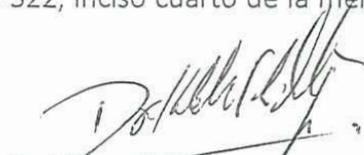
San Jacinto de Yaguachi, 20 de Febrero del 2020.

EL SECRETARÍO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI. CERTIFICA- Que **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI**; fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 14 y 20 de Febrero del 2020 de conformidad con el Art. 322 inciso Tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.


 Ab. Manuel Alberto Decker Gómez
 SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

San Jacinto de Yaguachi, 24 de Febrero del 2020.

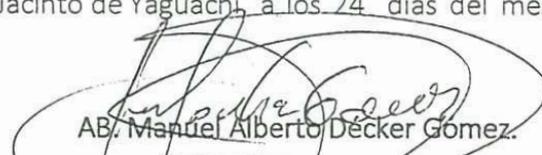
ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI.- Toda vez que **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI**, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi, en las sesiones ordinarias del 14 y 20 de febrero del 2020, habiendo cumplido con las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, esta Alcaldía en uso de las facultades contenidas en el Art. 322, inciso cuarto de la mencionada ley SANCIONA en todas sus partes.


 Dr. Kleber Falcón Ortega
 Alcalde del Cantón

Alcaldía San Jacinto de
YAGUACHI
 Juntos hacemos el cambio
 Kleber Falcón Ortega
 ALCALDE

San Jacinto de Yaguachi, 24 de Febrero del 2020.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI.- Proveyó y firmó el Decreto que antecede el Dr. Kleber Falcón Ortega, Alcalde del cantón San Jacinto de Yaguachi, a los 24 días del mes de Febrero del 2020.


 AB. Manuel Alberto Decker Gómez.
 SECRETARIO GENERAL

EL MUY ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON SAN JACINTO DE YAGUACHI.**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 264, último inciso de la Carta Magna establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el numeral 5 del artículo ibidem, faculta a los gobiernos municipales, a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Artículo 283 de la Constitución, establece que: "El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

Que, el Art. 417 del COOTAD, señala que: "*Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración. Constituyen bienes de dominio público: g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario*";

Que, el literal c) del artículo 134 del COOTAD establece que es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados planificar y construir redes de mercados.

Que, el literal d) del artículo ibidem establece que es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: "*fomentar el acceso de los ciudadanos a alimentos suficientes y sanos mediante la capacidad de incidir en los mercados y en el impulso a estrategias de consumo de alimentos nutritivos, agroecológicos y provenientes de la producción área y/o espacio, además del impulso de sistemas solidarios de comercialización (...)*".

Que, el Art. 54 literal l) del COOTAD establece que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto del manejo de plazas de mercado.

Que, con fecha 31 de enero y 07 de febrero del año 2020 fue conocida, discutida y aprobada en sesión ordinaria del Concejo Cantonal San Jacinto de Yaguachi, la Ordenanza que regula el uso, funcionamiento y administración de los mercados municipales del cantón San Jacinto de Yaguachi y sus parroquias; y con dicha ordenanza queda derogada la Ordenanza Reformatoria que regula el funcionamiento y ocupación de los mercados del cantón San Jacinto de Yaguachi, publicada el 01 de noviembre del 2013, en suplemento del Registro Oficial No. 114.

Que, la ordenanza vigente en sus disposiciones contiene errores gramaticales y disposiciones que requieren ser corregidos para su mejor aplicación y comprensión, así también la misma debe contener disposiciones que no restrinjan el comercio, que impulsen el empleo, y se precautele la higiene del lugar y los productos comercializados, a fin de que se generen significativamente ingresos permanentes que ayuden a la reactivación económica del cantón San Jacinto de Yaguachi y el cumplimiento del buen vivir.

En ejercicio de la facultad que le confieren en los Artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal San Jacinto de Yaguachi, expide:

PRIMER REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI Y SUS PARROQUIAS.

ARTÍCULO 1.- Elimínese el párrafo primero del artículo 14 y en su lugar añádase el siguiente:

Todo concesionario que manifieste su decisión de usar u ocupar un espacio o área dentro de los mercados municipales, deberá contar con la correspondiente autorización de la Máxima Autoridad Municipal, que identifique el espacio o área, la actividad a realizar y el plazo que pueda estipularse en el contrato.

En el contrato respectivo se hará constar las disposiciones contenidas en la autorización; y, de las demás especificaciones que sean necesarias para el normal uso y operación del mercado.

ARTÍCULO 2.- Elimínese del artículo 14 el párrafo siguiente: “El plazo de la autorización será aquel que esté contemplado en el respectivo contrato”.

ARTÍCULO 3.- Elimínese el párrafo segundo y tercero del artículo 19 y en su lugar añádase lo siguiente:

Con la resolución del Comité de Concesiones, el Secretario del Comité en el término de 48 horas remitirá copia del acta al Departamento de avalúos y catastro, para que en el término de tres días proceda a generar la clave catastral del área y/o puesto dentro del mercado a concesionar. Generada la clave, el Dpto. de Avalúos y catastro notificará al Dpto. Financiero a fin de que en el término de tres días se emita el título de orden de cobro de la tasa de autorización del área y/o puesto dentro del mercado a concesionado y se proceda al pago de la misma. Cancelada la tasa, el Dpto. Financiero notificará sobre el pago al administrador de mercado, a fin de que se suscriba el respectivo contrato, que tendrá como documento habilitante la resolución del Comité de Concesiones.

ARTÍCULO 4.- Sustitúyase el artículo 29 de la Ordenanza que Regula el uso, funcionamiento y administración de los mercados municipales del cantón San Jacinto de Yaguachi y sus parroquias, por el siguiente:

Las faltas se clasifican en:

- a **Faltas leves.-** Serán sancionadas con una amonestación por escrito más una multa del 5% del Salario Básico Unificado del Trabajador en General vigente o el decomiso de los bienes. Se consideran faltas leves el incumplimiento o violación a las obligaciones contempladas en la presente ordenanza; y, cualquier otra infracción que no esté calificada como grave.
- b **Faltas graves.-** Serán sancionadas con una multa del 10% del Salario Básico Unificado del Trabajador en General vigente o el decomiso de los bienes más la clausura temporal del establecimiento. Se consideran faltas graves la violación a una cualquiera de las prohibiciones establecidas en la presente ordenanza.

- c **FALTAS muy graves.**- Serán sancionadas con una multa del 15% del Salario Básico Unificado del Trabajador en General vigente o el decomiso de los bienes más la terminación del contrato en los siguientes casos:

C.1. Si el concesionario es reincidente por más de dos ocasiones en el cometimiento de faltas leves dentro del año de adjudicado el área o espacio dentro del mercado;

C.2. Si el concesionario reúne más de dos faltas graves dentro del año de adjudicado el área o espacio dentro del mercado

ARTÍCULO 5.- En la disposición transitoria primera, refórmese conforme a lo siguiente:

a).- Elimínese la palabra “Comisión de Concesiones”, y en su lugar añádase la palabra Comité de Concesiones.

b).- Elimínese del párrafo primero lo siguiente: “...contados a partir de la promulgación de la presente ordenanza,...”; y, en su lugar añádase: contados a partir de la convocatoria abierta que será publicada en la página web institucional del GAD Municipal San Jacinto de Yaguachi.

c).- Elimínese del párrafo segundo lo siguiente: “... de entrega de los documentos, El Administrador del Mercado presentará a la Comité la nómina de las personas que se han acogido a la presente disposición”; y, añádase en su lugar:

“...del cierre de la convocatoria. El administrador del mercado presentará a la Comité de Concesiones la nómina de las personas que se han acogido a la disposición, acompañando de los expedientes y los respectivos informes que contendrá la recomendaciones u observaciones que estime necesarios”.

ARTÍCULO 6.- En la disposición transitoria segunda, refórmese conforme a lo siguiente: Elimínese la palabra “Comisión de Concesiones”, y en su lugar añádase la palabra Comité de Concesiones.

ARTÍCULO 7.- Elimínese el contenido de la Disposición Transitoria Tercera, y en su lugar añádase la siguiente: *“TERCERA.- A fin de cumplir con las condiciones de saneamiento, quedan autorizados para comercializar bienes que se expendan en el mercado tales como productos cárnicos, mariscos, frutas, flores, productos perecibles, embutidos, restaurantes, entre otros, únicamente los locales de los mercados municipales, y con la finalidad de preservar la salubridad y evitar la acumulación de desechos no se ejercerá estas actividades en un radio de 200 metros a la redonda del mercado municipal, salvo aquellos locales que se encuentren debidamente regularizados. Quienes incumplieren con lo dispuesto en el presente artículo serán sancionados con multa de una remuneración mensual unificada más la clausura del local.*

ARTÍCULO 8.- En las disposiciones transitorias, cláusula cuarta, elimínese la palabra tricótomos y en su lugar añadir la palabra tricimoto.

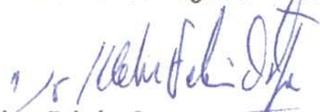
ARTÍCULO 9.- Elimínese el párrafo segundo de la disposición transitoria, cláusula quinta.

DISPOSICIÓN FINAL:

Se mantiene vigente la Ordenanza que regula el uso, funcionamiento y administración de los mercados municipales del cantón San Jacinto de Yaguachi y sus parroquias, todo en cuanto no se contraponga a la presente ordenanza.

VIGENCIA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el dominio web de la institución y Registro Oficial.

Dado en San Jacinto de Yaguachi a los 25 días del mes de Noviembre del año 2020.

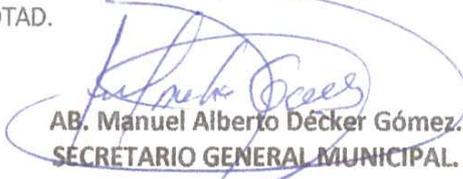

Dr. Kleber Falcón Ortega.

ALCALDE DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI


Ab. Manuel A. Décker Gómez.
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

San Jacinto de Yaguachi, 25 de Noviembre del 2020.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI CERTIFICA: Que la presente *primer reforma a la ordenanza que regula el uso, funcionamiento y administración de los mercados municipales del cantón San Jacinto de Yaguachi y sus parroquias*, fue conocida, discutida y aprobada en las Sesiones Ordinarias del 20 Y 25 de Noviembre del 2020 de conformidad con el Art. 322 inciso Tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.


Ab. Manuel Alberto Décker Gómez.
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL.



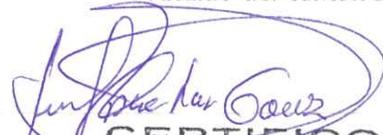
San Jacinto de Yaguachi, 26 de Noviembre de 2020.

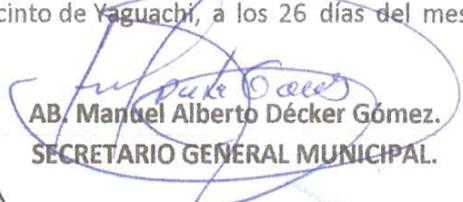
ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI.- Toda vez que la *primer reforma a la ordenanza que regula el uso, funcionamiento y administración de los mercados municipales del cantón San Jacinto de Yaguachi y sus parroquias*, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi, en las Sesiones Ordinarias del 20 y 25 de Noviembre del 2020, habiendo cumplido con las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, esta Alcaldía en uso de las facultades contenidas en el Art. 322, inciso cuarto de la mencionada ley **SANCIONA** en todas sus partes *la primer reforma a la ordenanza que regula el uso, funcionamiento y administración de los mercados municipales del cantón San Jacinto de Yaguachi y sus parroquias*.


DR. KLEBER FALCÓN ORTEGA.
ALCALDE DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI.

San Jacinto de Yaguachi, 26 de Noviembre del 2020.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI.- Proveyó y firmó el Decreto que antecede el Dr. Kleber Falcón Ortega, Alcalde del cantón San Jacinto de Yaguachi, a los 26 días del mes de Noviembre del 2020.


CERTIFICO
QUE LA PRESENTE COPIA
ES IGUAL A SU ORIGINAL


Ab. Manuel Alberto Décker Gómez.
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL.

EL MUY ILUSTRE CONCEJO DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238, consagra la plena autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 54, literal b) Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" preceptúa que, dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, le corresponde a éste el diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, con sujeción al Art. 57, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", al Concejo Municipal le corresponde, dentro de sus atribuciones, regular, mediante ordenanza, la aplicación de los tributos previstos en la ley a su favor;

Que, al tenor del Art. 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", los concejos cantonales, mediante ordenanza, pueden disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en dicho código, por un plazo máximo de diez años, con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, deportivas, de beneficencia, así como las que protegen y defienden el medio ambiente;

Que, en la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establece que en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deben actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial;

Que, el Director Financiero Municipal ha propuesto un proyecto de ordenanza que sustituya a la vigente con el fin de poner a disposición de los inversionistas, estímulos tributarios que aliente la llegada de capitales y recursos nacionales o extranjeros, así como, la generación de empleo con mano de obra local.

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 451 de fecha 04 de marzo del 2015, *se publicó la ordenanza de estímulos tributarios para atraer inversiones industriales privadas que favorezcan el desarrollo del cantón San Jacinto de Yaguachi.*

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código ~~Orgánico~~ de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE ESTÍMULOS TRIBUTARIOS PARA ATRAER INVERSIONES INDUSTRIALES PRIVADAS QUE FAVOREZCAN EL DESARROLLO DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI.**

Artículo 1.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Jacinto de Yaguachi con la finalidad de estimular el desarrollo de la industria y las que protejan y defiendan el medio ambiente, establece la reducción de los tributos municipales a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que se establezcan en el cantón San Jacinto de Yaguachi y realicen nuevas inversiones orientadas a construir inversiones industriales, polos de desarrollo, Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE), Parques Industriales y Proyectos Multipropósitos en las actividades descritas a partir de la fecha de publicación de la presente ordenanza.

Artículo 2.- TRIBUTOS SUSCEPTIBLES DE REDUCCIÓN.- Los tributos a los cuales se aplicará la disminución, según corresponda, son los siguientes:

- a) Hasta el 50% sobre el impuesto predial sobre la propiedad urbana y rural;
- b) Hasta el 50% sobre el impuesto de matrículas y patentes;
- c) Hasta el 50% sobre el impuesto de alcabalas;
- d) Hasta el 50% sobre el impuesto del 1,5 por mil sobre activos totales;
- e) Hasta el 50% de la tasa del permiso de construcción.
- f) Hasta el 50% de la tasa de uso de suelo.

2.1.- Sobre el restante 50% de los tributos que no se aplica la reducción, el GAD Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi, podrá conceder convenios de pago con los contribuyentes que lo soliciten.

Artículo 3.- PLAZO DEL ESTÍMULO TRIBUTARIO.- El plazo para acogerse a los beneficios que otorga el estímulo tributario es de hasta diez años, improrrogables, contados a partir de la vigencia de esta ordenanza.

Artículo 4.- BENEFICIARIO DEL ESTÍMULO TRIBUTARIO.- Podrán gozar de los beneficios que se establecen en la presente ordenanza, todas aquellas personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que realicen nuevas inversiones productivas y/o favorezcan el desarrollo de obras de infraestructura y/o el buen vivir del cantón San Jacinto de Yaguachi; así como aquellas que generen empleo utilizando mano de obra local, por cuantías que excedan los cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$100.000), con el objetivo de fomentar el desarrollo de la industria, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente:

Artículo 5.- DETERMINACIÓN DE LAS REDUCCIONES TRIBUTARIAS.- Las personas naturales o jurídicas que se acojan a la reducción tributaria determinadas en el artículo 2 de la presente ordenanza, accederán a la misma, por un porcentaje de hasta el cincuenta por ciento (50%) de los valores que les correspondiere a pagar, con sujeción a la ley y las ordenanzas municipales, y que será calculado, de conformidad con la siguiente tabla:

RELACIÓN AL MONTO DE LA INVERSIÓN: 40%

MONTO DE LA INVERSIÓN		ESTÍMULO
DESDE	HASTA	
\$100.000,00	\$399.999,99	12%
\$400.000,00	\$799.999,99	16%
\$800.000,00	\$1.199.999,99	24%
\$1.200.000,00	\$1.599.999,99	32%
\$1.600.000,00	EN ADELANTE	40%

RELACIÓN A LOS EMPLEADOS LOCALES: 10%

EMPLEADOS CONTRATADOS		ESTÍMULO
DESDE	HASTA	
1%	10%	2%
11%	20%	4%
21%	30%	6%
31%	40%	8%
41%	EN ADELANTE	10%

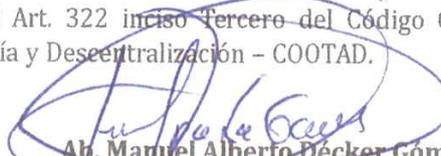
NÚMERO DE AÑOS A REDUCIR

MONTO INVERSIÓN		AÑOS
DESDE	HASTA	
\$100.000,00	\$399.999,99	6
\$400.000,00	\$799.999,99	7
\$800.000,00	\$1.199.999,99	8
\$1.200.000,00	\$1.599.999,99	9
\$1.600.000,00	EN ADELANTE	10

De igual manera, las personas naturales o jurídicas que se acojan a la reducción de la tasa municipal descritas en los literales e) y f) del artículo 2 de la presente ordenanza, accederán a la misma por un porcentaje de hasta el cincuenta por ciento (50%) de los valores que le

San Jacinto de Yaguachi, 25 de Noviembre del 2020.

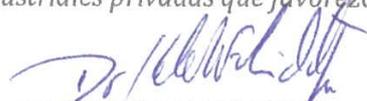
Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi. CERTIFICA.- Que la presente *ordenanza sustitutiva a la ordenanza de estímulos tributarios para atraer inversiones industriales privadas que favorezcan el desarrollo del cantón San Jacinto de Yaguachi*, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 20 y 25 de noviembre del 2020; de conformidad con el Art. 322 inciso Tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD.


Ab. Manuel Alberto Décker Gómez.
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL.



San Jacinto de Yaguachi, 26 de Noviembre de 2020.

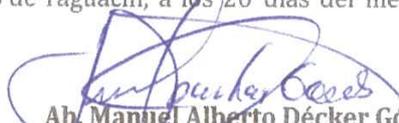
Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi.-Toda vez que la *ordenanza sustitutiva a la ordenanza de estímulos tributarios para atraer inversiones industriales privadas que favorezcan el desarrollo del cantón San Jacinto de Yaguachi*, ha sido conocida, discutida y aprobada por el concejo cantonal de San Jacinto de Yaguachi, en las sesiones ordinarias del 20 y 25 de Noviembre del 2020, habiendo cumplido con las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, esta Alcaldía en uso de las facultades contenidas en el Art. 322, inciso cuarto de la mencionada ley **SANCIONA** en todas sus partes la *ordenanza sustitutiva a la ordenanza de estímulos tributarios para atraer inversiones industriales privadas que favorezcan el desarrollo del cantón San Jacinto de Yaguachi*.


DR. KLEBER FALCON ORTEGA.
ALCALDE DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI



San Jacinto de Yaguachi, 26 de Noviembre del 2020.

Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi.- Proveyó y firmó el Decreto que antecede el Dr. Kleber Falcón Ortega, Alcalde del cantón San Jacinto de Yaguachi, a los 26 días del mes de Noviembre del 2020.


Ab. Manuel Alberto Décker Gómez.
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL.


CERTIFICO
QUE LA PRESENTE COPIA
ES IGUAL A SU ORIGINAL

